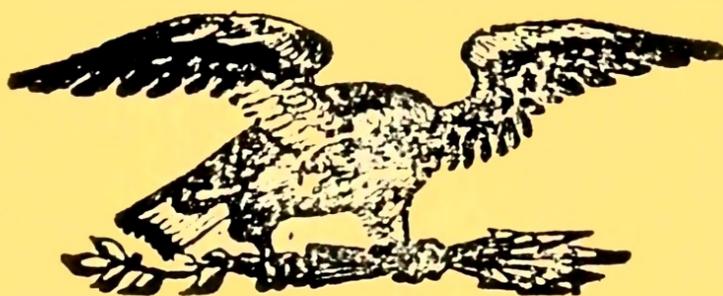


AUSILIOS
DEL ECUADOR
SOLICITADOS
PARA PASTO,
ESPONSION CONSIGUIENTE
y sucesos
POSTERIORES.



QUITO.

Imprenta del Gobierno, por Juan Campuzano

AGOSTO 7 DE 1841.

AUSILIOS DEL ECUADOR

SOLICITADOS PARA PASTO,

Esponsion consiguiente

Y SUCESOS POSTERIORES.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Division de operaciones del Sur—Comandancia en jefe—Cuartel general en Pasto a 19 de agosto de 1840-30. °

Al Sor. Ministro de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador.

Señor:—En mis comunicaciones anteriores he ofrecido a US. darle oportuno aviso, llegado el caso de que los facciosos que hacen guerra al Gobierno granadino, amenacen tambien la tranquilidad de la República del Ecuador. Cumpliendo, pues, con mi comprometimiento, i en obsequio de la seguridad i bienestar de dicha República, por cuya suerte siento el mas vivo interes, voi a manifestar a US. el estado de cosas de esta provincia, i a facilitar al Gobierno de US., en cuanto depende de mí, los medios de libertar al Ecuador de los males con que le amenazan las facciones de Noguera i Obando.

Desde que Obando se incorporó a la faccion de Noguera, empleó toda su astucia para apoderarse del mando como principal cabecilla, i para comprometer contra el Gobierno ecuatoriano a los mismos facciosos que se decian partidarios de aquella República, i que habian traído elementos de guerra del otro lado del Carchi.

Tengo datos seguros de que Obando ha logrado su proyecto, i por consiguiente, que dispone a su gusto de mil i quinientos a dos mil facciosos que estan en armas. Tambien éé con zertidumbre, que Obando profesa odio implacable a las personas que componen 'el alto Gobierno del Ecuador, i que cree tener mas facilidad para obtener ventajas hácia el sur que hácia el norte de Pasto, sea por los datos que ha recibido, o sea porque conoce que al norte de esta provincia es aborrecido de muerte.

Las facciones que acaudilla Obando no profesan principio político ni moral de ninguna clase: los individuos que las componen, i principalmente sus cabecillas, solo tienen por objeto asegurar la impunidad de sus crímenes, i tentar fortuna a toda costa: así es que ellos invadirán el territorio ecuatoriano, creyendo como creen, que allí pueden obtener algun resultado favorable, i pondrán tanto mas empeño en esto, cuanto sea mayor la dificultad que se les presente para penetrar el norte del Juanambú.

El incremento que ha tomado la faccion de Obando i el sistema de guerrillas con que ha plagado todo el canton de Pasto, puede comprometerme a obrar de preferencia sobre el Juanambú, para mantener franca la correspondencia con el Gobierno, i para proteger los ausilios que me vienen de Popayan. Queda entónces poco o nada seguro el sur de la provincia de Pasto, i es probable que Obando se aproveche de tal oportunidad para invadir al Ecuador, sin que yo pueda obrar con la prontitud necesaria para impedirlo, porque tendré otro objeto a qué atender, porque la jeneralidad del pais me es hostil i no puedo tener buen espionaje, i porque Obando obra con guerrilleros del pais que pueden hacer sus movimientos con facilidad i rapidez.

Despues de la franca esplicacion que he hecho a US. creo de mi deber, como ajente de un Gobierno que profesa la mas leal amistad hácia el de US., facilitarle los medios de precaver al pueblo ecuatoriano de los males que le amenazan, de acuerdo al mismo tiempo con los intereses de la Nueva Granada, en los términos siguientes.

"Convengo en que las fuerzas del Ecuador pasen a este lado del Carchi hasta el Guaitara, o hasta el Juanambú si fuere preciso, con el único i esclusivo objeto de destruir las facciones que acaudillan Andres Noguera i el ex-jeneral José María Obando.

Las tropas ecuatorianas que obren dentro de la provincia de Pasto, respetarán i sostendrán a las autoridades legales de la Nueva Granada, en los mismos términos en que deben hacerlo las tropas granadinas, i se retirarán al Ecuador tan pronto como lo disponga el Presidente de la Nueva Granada, o el Jefe de la division de operaciones del sur de esta República.

El Gobernador de la provincia de Pasto proveerá a la subsistencia de las tropas ecuatorianas que obren dentro de la provincia de su mando, asistiéndolas del mismo modo que a las tropas granadinas.

Cuando se reunan tropas granadinas i ecuatorianas para obrar, tomar acantonamientos, o con otro objeto relativo a la campaña, tomará el mando del todo, el jefe u oficial de mas graduacion, bien sea granadino o ecuatoriano, i se arreglará a las instrucciones del Comandante en jefe.

Los jefes, oficiales i tropa del Ecuador disfrutarán dentro del territorio granadino, de los mismos goces i consideraciones que los jefes, oficiales i tropa de la Nueva Granada, en todo lo que no sea contrario a las leyes de la República.

Este convenio será provisional, hasta que el Presidente de la Nueva Granada, a quien doi cuenta de él, se entienda por medio de su Ajente diplomático con el Gobierno del Ecuador."

Como verá US., me he estendido hasta donde me lo permiten las leyes a que estoi i debo estar ceñido, para facilitar los medios de unir los esfuerzos de estas dos Repúblicas, para atender a un objeto que les es comun, i que con urgencia escita el cuidado de ambas.

Por último, voi a hablar a US. de un punto en que nada puedo hacer; pero que habiendo dado motivo para que se compliquen las relaciones de estas dos Repúblicas, no debo desentenderme de él: hablo de la cuestion de límites entre las dos Repúblicas. Algunos ecuatorianos, i algunos granadinos traidores emigrados en el Ecuador, han suministrado al cabecilla Noguera muchos elementos de guerra, i han trabajado infatigablemente por sostener i engrosar su faccion, para obtener por medio de esta, la incorporacion de la provincia de Pasto, o de una parte de su territorio al Ecuador. Tal conducta ha causado una justa alarma en la Nueva Granada, porque se ha creído ofendido el honor nacional, i se ha visto con pena que en países civilizados haya quien se valga de la barbarie i del fanatismo para un objeto nacional, en circunstancias en que iniciada amigablemente la cuestion, eran mas reprobadas i perjudiciales las vias de hecho, por cuanto embarazaban a los dos Gobiernos para ejercer sus facultades constitucionales en obsequio del bienestar de uno i otro pueblo. Como sincero amigo del Ecuador, voi a manifestar a US. mi opinion particular en este negocio, sin que se entienda que entro en compromiso alguno, ni comprometa a mi Gobierno. Mientras el Gobierno i pueblo granadino crean que el honor nacional ecsija que se sostengan los actuales límites de la República, no cederán un palmo de terreno aunque esté de por medio la conveniencia de ambos pueblos, i aunque nos sobrevengan mayores males de los que ahora sufrimos; pero si se logra restablecer el orden público en la provincia de Pasto, no se fijará la nacion en poseer algunas leguas mas o ménos de territorio, i atenderá de preferencia a la conveniencia de los dos países. Si a esto se agrega que el pueblo ecuatoriano contribuya a destruir la abominable faccion que acaudilla Obando i Noguera, la Nueva Granada será tanto mas favorable a las pretensiones del Ecuador, cuanto haya sido mayor su ayuda para destruir la faccion, como que entónces el honor nacional i la conveniencia de las dos Repúblicas están de acuerdo. Se presenta, pues, una oportunidad en que ambas pueden ayudarse i contribuir a su bienestar mutuamente, i por resultado se tendrian nuevos i mas fuertes vínculos de amistad.

No he tenido inconveniente en manifestar a US. mi opinion oficialmente: con ella nada digo a nombre de mi Gobierno; pero puede dar a US. una idea del modo de ver la cuestion que tenemos algunos granadinos.

Acepte US. la alta i distinguida consideracion, con que soi mui atento obsecuente servidor.—*Pedro Alcántara Herran.*

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito a 27 de agosto de 1840.

Al Sor. Jral. Comandante en Jefe de la division de operaciones sobre Pasto.

He tenido el honor de recibir la nota mui interesante que con fecha 19 del mes que cursa dirijió US. a mi despacho, manifestando los últimos acontecimientos de la guerra que se hace en esa provincia, i solicitando en consecuencia la cooperacion de las armas ecuatorianas para contener los progresos funestos de los rebeldes. El Presidente, en cuyo conocimiento puse esta ocurrencia, dispuso se reuniese estraordinariamente el Consejo, el cual en vista de acontecimientos tan urgentes i graves ha considerado, que la República se encuentra en la necesidad de concurrir con sus armas para contener los progresos de la rebellion, que sobreponiéndose a las leyes de un país vecino, podría comprometer el orden i tranquilidad de que disfrutamos. Al mismo tiempo se ha concedido la atencion que es de desear, a la situacion en que US. se encuentra por consecuencia de acontecimientos difíciles de prever: este punto tiene en su apoyo la fuerza de nuestras simpatías por el Gobierno i pueblo de la Nueva Granada; i nosotros experimentamos una indignacion justa al conocer, que las depravadas intenciones de los rebeldes en esa provincia, tienden a privar a los pueblos del bien que se disfruta solamente a la sombra de las instituciones. Mi Gobierno, por tanto, con dictámen de su Consejo ha deliberado corresponder a la invitacion que US. le hace en nombre del que representa, i dispone que una fuerza respetable marche hasta el Guaítara, o hasta el Juanambú, si preciso fuere; i debo anunciar a US. en esta ocasion, que acaso el mismo Presidente, en calidad de Jeneral en Jefe, marchará a la cabeza de las fuerzas sobredichas, porque considera que un pequeño cuerpo de tropas situado en la márjen izquierda del Guaítara, pudiera estar comprometido, o a batirse contra las probabilidades en caso de ser atacado por todas las fuerzas de la faccion, o por lo ménos a ponerse en retirada, perdiendo el canton de Túquerres i relajando la moral del ejército.

Ha llegado el momento, Sor. Jral., de conocerse el fondo de los sentimientos del Gobierno ecuatoriano: la lealtad ha sido i será siempre su divisa: él espera ciertamente fijar sus límites en donde han querido determinarlos la razon, la política i la conveniencia de los pueblos; i confía para conseguirlo, en las respetables promesas de US.; pero él nunca ha intentado aprovechar

se de los embarazos con que se encontrará su vecino. Distante de idea tan indecorosa, él no ha escusado sus benévolos oficios en diversas coyunturas, para restablecer en esa República el bien positivo de la paz: deseamos sinceramente el bienestar del pueblo granadino; por todos los medios permitidos le ayudaremos en la empresa de destruir a los que dan pruebas de no querer patria, gobierno ni libertad, i contra ellos deberán reunirse todas las opiniones. Mi Gobierno cuenta con el amor de los pueblos, esta es la recompensa inmortal a que aspira en todos sus actos, i ese amor es el mejor garante de éxitos felices: a él apela con confianza en circunstancias que una detestable rebelion, inquietando a esa tierra, podria alterar la paz de esta.

Así contesto de orden del Presidente la citada comunicacion de US.

Quiera US. Sor. Jeneral, admitir en la presente como en toda oportunidad, la estima muy cumplida con que soi de US. rendido servidor—*Francisco Márcos.*

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Pedro A. Herran, Jeneral del ejército de la República, i Comandante en Jefe de la division de operaciones del Sur &c. &c.

Por cuanto entre el Jeneral Tomas Cipriano de Mosquera, segundo Jefe e Intendente jeneral de la division de operaciones del ejército de la Nueva Granada en el Sur, como Ajente i especial Comisionado por mí, i el Jeneral de Brigada Leonardo Stagg segundo Jefe i Comandante jeneral de caballería de la division de operaciones del ejército del Ecuador en esta provincia, como Ajente i Comisionado especial de S. E. el Jeneral en Jefe de aquella República; se concluyó i firmó un convenio de esponsales, guardadas todas las fórmulas de estilo, en Túquerres a 23 de setiembre de 1840, cuyo tenor a la letra es como sigue:

"Habiéndose establecido entre su Señoría el Jeneral en Jefe de la division de operaciones del sur de la Nueva Granada, i S. E. el Jeneral en Jefe del ejército del Ecuador, las bases en que debe obrarse por uno i otro en la destruccion de los rebeldes que acaudillan Andres Noguera i José María Obando; i para llevar a efecto las estipulaciones con que se acordó la cooperacion del Ecuador, ha parecido conveniente, así para la seguridad de ambas divisiones, como para mantener la buena intelijencia entre la República de la Nueva Granada i la del Ecuador, que las dichas estipulaciones sean conocidas i confirmadas por un convenio de esponsales, entre los dos paises, a virtud de las facultades con que cada uno de los dichos Jenerales está autorizado, como Jeneral en Jefe de sus respectivas fuerzas. Con este objeto han nombrado sus ajentes, a saber: el Jeneral en Jefe de las fuerzas granadinas, a Tomas Cipriano de Mosquera Jeneral del ejército granadino, segundo jefe e Intendente jeneral de la division, i Comandante en jefe de la primera columna; i el Jeneral en Jefe del Ecuador, a Leonardo Stagg, Jeneral de Brigada de los ejércitos del Ecuador, segundo jefe de la division i Comandante jeneral de caballería; quienes despues de haberse comunicado sus respectivos poderes i credenciales, hallados en debida i propia forma, han convenido i concluido los artículos siguientes:

Art. 1.º Las tropas del Ecuador, sus jefes i oficiales, recibirán desde el dia que pasaron la frontera del Carchi, el mismo sueldo que corresponde a los de igual grado de la Nueva Granada; cargando a uno i otro el valor de las raciones que reciban en especie, al precio que se cargan a la division granadina. Como no haya Jenerales de Brigada en la República granadina, serán pagados estos conforme a los reglamentos del Ecuador; los primeros comandantes, como a los tenientes coroneles, i los segundos como a los sarjentos mayores.

Art. 2.º Siendo la mayor parte de los sueldos que se pagan en la Nueva Granada, mayores que los del Ecuador, no servirá de regla lo estipulado en el artículo anterior, para el caso que pudiera ocurrir de que tropas granadinas prestasen sus servicios a la República ecuatoriana; pues si tal sucediera, percibirán los mismos sueldos que disfrutaban en su nacion.

Art. 3.º Para el abono de los sueldos i prest de la tropa, se pasarán las revistas de comisario por los comisarios de ambas divisiones, i se dará al de la Nueva Granada una lista presupuesto, que será el documento sobre el cual jirará sus libranzas el Intendente jeneral de la Nueva Granada, para que se provea de fondos la comisaría del Ecuador, por la cual se hará los pagos.

Art. 4.º En caso de que militares ecuatorianos entren en hospitales granadinos, se tomarán las mismas hospitalidades que a los de la República; i *vice versa* si entrasen granadinos a hospitales del Ecuador, pagarán como los de su nacion las hospitalidades.

Art. 5.º El ejército del Ecuador recibirá los mismos bagajes que se detallan para cada clase en el reglamento de la Nueva Granada.

Art. 6.º Por las cantidades que no pueda entregar mensualmente el tesorero de la division granadina al comisario de la del Ecuador, le dará cartas de pago, que serán amortizadas segun lleguen los caudales a su caja i por orden del Intendente jeneral.

Art. 7.º Para que estos arreglos tengan efecto, se pasará una revista de presente en Túquerres cada vez que lleguen cuerpos o columnas del Ecuador.

Art. 8.º Los caballos, armas i municiones que se tomaren a los rebeldes, corresponden al Estado de la Nueva Granada, i solamente podrán considerarse como botin los demas objetos que se tomen a los rebeldes, i serán propiedad del que los tome.

Art. 9.º Ningun militar granadino puede abandonar sus banderas, para pasar a las del Ecua

dor, sin espresa licencia de la autoridad que pueda darla; i del mismo modo ningun militar ecuatoriano puede pasar a los cuerpos granadinos ni quedarse en el pais, sin espresa autorizacion de S. E. el Jeneral en Jefe del ejército del Ecuador.

Art. 10. En cada division se harán los honores i se tendrán las consideraciones, a los jenerales, jefes i oficiales, que les corresponden en su respectiva nacion, a cuyo efecto los jefes de estado mayor se darán oportunos avisos.

Art. 11. Siempre que se cometa algun delito por individuos de cualquiera de las dos divisiones, será juzgado por sus jueces naturales i leyes respectivas.

Art. 12. Cuando se reunan las dos divisiones, se pondrán de acuerdo los dos jefes de estado mayor para dar el santo, señales de convencion i arreglo del servicio. El servicio de jefe de dia se hará por los de una i otra division, alternando segun sus graduaciones, i visitarán los puestos militares, que guarnezcan las tropas de una i otra República.

Art. 13. Las guardias de los dos jenerales en jefe harán mutuamente los honores que corresponden a cada uno en su nacion, pero en ningun caso, a otro jefe u oficial jeneral.

Ratificado que sea este convenio de esponsales por los respectivos Jenerales en jefe, será fiel i lealmente cumplido por ambas partes, sin perjuicio de los arreglos definitivos que celebren los dos Gobiernos por medio de sus agentes públicos. En testimonio de lo cual los respectivos Comisionados han firmado las presentes, i puesto sus sellos respectivos.

Dado en el cuartel jeneral de Túquerres a 23 de setiembre de 1840—Firmado—*Tomas C. de Mosquera*—(L. S.)—Firmado—*Leonardo Stagg*—(L. S.)”

Por tanto, habiendo visto i ecsaminado el referido convenio de esponsales, he venido en ratificarlo para que tenga su debido cumplimiento en el territorio que ocupan las espresadas divisiones de la Nueva Granada i Ecuador, haciendo uso de las facultades, que para tales casos corresponden al Jeneral en Jefe de la República en campaña; habidas en consideracion las estipulaciones solemnes, que conforme al tratado de 8 de diciembre de 1832 se celetraron entre las dos Repúblicas de la Nueva Granada i Ecuador, i las peculiares circunstancias en que se encuentra la provincia de Pasto. I para su cumplimiento i ecsacta observancia por nuestra parte, sin perjuicio de lo que sobre el particular resuelva el Supremo Gobierno de la República, a quien he dado cuenta; comprometo solemnemente mi palabra de honor: en fe de lo cual he hecho expedir las presentes, firmadas de mi mano, selladas con el sello de mi uso i refrendadas por mi Secretario en el cuartel jeneral de Taindala a 26 de setiembre de 1840—*Pedro Alcántara Herran*—El Ayudante de campo Secretario—Alferes segundo—*Ricardo Olachea*.

REPUBLICA DE LA NUEVA GRANADA.

Cuartel jeneral en la Laguna a 30 de setiembre de 1840.

Ecsmo. Señor.—Desde que estalló la revolucion de Pasto en junio del año último, se ha empeñado V. E. en manifestar los buenos sentimientos que le animan para con la Nueva Granada. Puedo decir que he tenido a mi disposicion, durante los catorce meses transcurridos últimamente, el ejército, el parque i el tesoro del Ecuador, para sostener el orden público en la Nueva Granada; i V. E. no contento con haber dado tan raras pruebas de jenerosidad, se ha separado del alto puesto que ocupa en su nacion, para venir a partir conmigo las fatigas de una campaña penosa e ingrata.

En honor, pues, de la Nueva Granada, me creo en el deber de tomar el nombre de mi Gobierno, como lo tomo, para dar a V. E. las mas sinceras gracias por los importantes servicios que acaba de prestar a mi patria, como el mas fiel aliado i el mas decidido amigo de ella.

La buena voluntad con que se ha prestado el pueblo ecuatoriano, para contribuir al esterminio de la faccion que acaudillaba el cabecilla José María Obando, me mueve a rogar a V. E. que espresé mi reconocimiento al virtuoso pueblo que preside, protestándole que sus buenos oficios serán acogidos por la Nueva Granada con la debida gratitud.

Quiera el cielo, Señor Jeneral, que en todos tiempos conserven las naciones a que V. E. i yo pertenecemos, las simpatías i los vínculos de amistad que ahora las unen; para que haciendo causa comun contra los enemigos de la libertad i de la paz, hagan triunfar la de los pueblos sosteniendo el imperio de la lei.

Acepte V. E. la distinguida consideracion con que soi su mui atento i obsecuente servidor—*P. Alcántara Herran*.

Ecsmo. Sor. Jeneral Juan José Flores Presidente de la República del Ecuador.

CONFERENCIA.

En Quito Capital de la República del Ecuador a 24 de abril del año de 1841: presentes en la sala principal del despacho de Relaciones Exteriores, el Ministro del mismo departamento i el H. Sor. Rufino Cuervo Encargado de negocios de la Nueva Granada; el primero espuso, que habia recibido orden para manifestar al Sor. Encargado de negocios, que a conducta del actual Gobernador de Pasto, i de otros funcionarios de la misma provincia, siendo opuesta a lo estipulado, habia colocado a la division ecuatoriana allí ecsistente, en una

situacion mui difficil; porque la habian negado las pagas, i hasta la racion, a tiempo que tambien se sabe no se presta a los jefes i oficiales la cooperacion necesaria para impedir la desercion, i aun ha podido creerse fundadamente que esta se favorecia: por todo lo cual el Gobierno ecuatoriano consideraba de urgencia vital, tomar las medidas convenientes para impedir mui graves males: i con designio tan importante, deseaba conocer hasta qué punto se encontrará provisto de autorizacion el Sor. Encargado de negocios granadino; i si a virtud de esa autorizacion, podrá mudar la autoridad principal de la provincia, i todas las demas que necesario fuere, encomendando esos destinos a personas que merezcan la confianza de S. E. el Jeneral en Jefe; siendo tambien indispensable saber, de una manera indudable, si por parte del Gobierno granadino serán asistidas las tropas ecuatorianas en lo sucesivo, en conformidad con lo estipulado. El Ministro granadino espuso: "que prescindiendo del grado de certidumbre que merezcan los informes dados al Gobierno ecuatoriano contra la conducta del Gobernador i autoridades subalternas de Pasto, pues que no se trata de residenciar a estos funcionarios, se limitaba a manifestar que la falta de ausilios pecuniarios para el sostenimiento de la division del Ecuador existente en aquella provincia, no ha dependido ni depende del Gobernador, i mucho ménos del Gobierno de la Nueva Granada, sino del estado de incomunicacion en que se encuentra Pasto con el interior de la República, por consecuencia de los últimos sucesos de Popayan:—que mientras no se remueva este obstáculo, continuará el mismo estado de penuria, sin que al Ministro esponente le sea fácil ni potestativo proporcionar el remedio; i que en cuanto a la autorizacion de que pueda habersele supuesto revestido para la remocion de las autoridades de Pasto i nombramiento de otras, basta saber que ella es ajena de las funciones naturales del carácter público que ejerce, sin que por el espíritu de las instituciones granadinas hayan podido hacerse extensivas a aquel objeto, i ménos aun para usarlas de una manera inconveniente. Por último añadió, que pues en el curso de la conferencia se habia indicado que el Gobierno del Ecuador se encontraba en el caso de tomar algunas medidas sobre los negocios mencionados, esperaba que S. E. el Sor. Ministro se las comunicase antes de llevarlas a efecto, para poder cumplir con lo que su deber le prescribe." Con lo cual se terminó la conferencia.—*Marcos—Cuervo.*

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito a 27 de abril de 1841.

Señor:—El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores puso en conocimiento del Gobierno i de su Consejo, el deseo que el H. Sor. de Cuervo se sirvió manifestar en conferencia del dia 24, i en consecuencia ha recibido orden para comunicarle la resolucion que se traslada.

"Despacho de Relaciones Exteriores a 26 de abril de 1841—Resuelto—El Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, habiendo visto i examinado atenta i detenidamente la precedente acta del Consejo de Gobierno, resuelve transmitir a S. E. el Jeneral en Jefe Juan José Flores las facultades necesarias para conservar con toda seguridad i dignidad las fuerzas ecuatorianas existentes en la provincia de Pasto, i poner la República a cubierto de todo peligro; i al efecto, participese a S. E. con insercion de todos los antecedentes, i póngase en conocimiento del Sor. Encargado de negocios granadino esta resolucion."

Aprovechando esta oportunidad el abajo firmado, reitera las seguridades del mui particular aprecio con que es del H. Sor. de Cuervo Encargado de negocios granadino, rendido servidor—*Francisco Marcos.*

Al H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada.

Legacion Granadina en el Ecuador—Quito a 28 de abril de 1841.

Como la resolucion ejecutiva que S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se ha servido transmitir a la Legacion granadina en nota de ayer, se apoya i refiere a el acta del Consejo de Gobierno de que no se ha acompañado copia, no puede el infrascrito formar idea de la naturaleza i estension de las facultades transmitidas a S. E. el Jeneral Flores para obrar en la provincia de Pasto; i por lo tanto se permite esperar que S. E. el Sor. Marcos la favorecerá con un traslado de la acta mencionada.

Quiera aceptar S. E. el Sor. Marcos las seguridades de perfecto aprecio con que en todas ocasiones se honra el infrascrito repitiéndose su adicto i seguro servidor—*Rufino Cuervo.*

A S. E. el Sor. Francisco Marcos Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito a 29 de abril de 1841

Señor:—La resolucion inserta en nota del 27 de mes que espira, deja conocer que por disposicion del Gobierno, ella únicamente ha debido ponerse (como se ha puesto) en conocimiento del H. Sor. Encargado de negocios granadino. El abajo firmado experimenta alguna pena

por no serle concedido en la presente ocasion, corresponder al deseo que se ha servido manifestarle el H. Sor. de Cuervo en su nota mui estimable de fecha 28 que tiene la honra de contestar.

El infrascrito ruega al H. Sor. Encargado de negocios granadino se sirva aceptar las seguridades del profundo respeto i consideracion mui distinguida con que tiene el honor de ser su rendido servidor.—*Francisco Márcos.*

Al H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito a 7 de mayo de 1841.

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores se apresura a poner en conocimiento del H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada, las declaraciones siguientes, que el dia de ayer se ha servido espedir S. E. el Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.

"CONSIDERANDO:—Que despues de haber observado fielmente cuanto estipuló el Gobierno, sin escusar sacrificios superiores a los ofrecimientos mismos; i despues de reflexionar maduramente sobre el estado en que se encuentra la República de la Nueva Granada; i los males que amenazan a la provincia de Pasto, los que serian trascendentales al Ecuador, previo dictamen del Consejo,

DECLARO:—1.º La provincia de Pasto no será desamparada; su seguridad, orden i tranquilidad son intereses nacionales para el Ecuador; i ella, cubierta con las armas de la República, será defendida de toda agresion u hostilidad.

2.º La República del Ecuador anhela por el término pronto i feliz de las desgracias de la Nueva Granada; i protesta que es uno de sus deseos mas íntimos establecer sobre bases sólidas, las relaciones que la naturaleza i la política prescriben para utilidad de ambos paises.

3.º A nadie es permitido en toda la República contrariar estos sentimientos; i toda persona de cualquier clase o condicion que fuere, si de obra, de palabra o por escrito, manifestase ideas opuestas, experimentará los efectos de la facultad 3.ª de las decretadas por el art. 65 de la Constitucion, i quedará sujeta a las penas que ha prescrito contra conspiradores el código penal.

La manifestacion i declaraciones precedentes, prueban i descubren, que el Gobierno conoce cuanto debe a la nacion que representa, a sus vecinos, i a todos los pueblos de la tierra.

Casa del Gobierno en Quito, capital de la República, a 6 de mayo de 1841—*Francisco de Aguirre.*"

El abajo firmado reitera las seguridades del respeto i consideracion distinguida con que tiene el honor de ser del H. Sor. de Cuervo obsecuente servidor—*Francisco Márcos.*

Al H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada.

Legacion Granadina en el Ecuador—Quito, 8 de mayo de 1841.

El infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada ha recibido la nota fecha de ayer en que S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se sirve notificarle las declaraciones del Gobierno ecuatoriano contraídas a manifestar, que no será desamparada la provincia de Pasto, cuya seguridad, orden i tranquilidad son intereses nacionales para el Ecuador—que se desea establecer sobre bases sólidas las relaciones que la naturaleza i la política prescriben para utilidad de los pueblos granadino i ecuatoriano—i que las personas que contrarian de obra, de palabra o por escrito estos sentimientos, o mas bien estas reglas de conducta, quedarán sujetas a los efectos de la atribucion 3.ª del artículo 65 de la Constitucion, i a las penas prescritas contra los conspiradores en el código penal.

Aunque la lealtad i buena fe que deben suponerse en todo gobierno, cualquiera que sea, rechazan toda interpretacion siniestra que pudiera darse a las declaraciones mencionadas; sin embargo, los términos vagos e indefinidos en que están espresadas, la forma singular usada para su redaccion, i la sancion penal con que se las ha revestido, todo ecsije esplicaciones francas, prontas i terminantes, que el infrascrito se apresura a demandar en cumplimiento de sus mas estrechos deberes.

"La provincia de Pasto, dice el artículo primero, no será desamparada:" esto puede tener i tiene efectivamente un doble sentido. La provincia de Pasoto fué confiada a la custodia de tropas ecuatorianas a virtud de convenios ceelebrados por un Jeneral granadino, los cuales no han pasado hasta hoi de la clase de una mera *esposion*. Si ha querido decirse pues, que en cumplimiento de ellos continuará guarneciéndose aquel territorio hasta que el Gobierno granadino disponga otra cosa, el infrascrito aprecia i da las gracias por tan loable proceder. Pero si, como la voz pública lo propala i aun los agentes mas inmediatos del Gobierno no de dejan insinuarlo, se pretende incorporar de hecho la provincia de Pasto al Ecuador, la Nueva Granada verá en este paso una conducta contraria a su soberanía e independendia,—la violacion mas completa de los públicos i solemnes tratados que ligan a las dos repúblicas.

Igual duda presenta, i la misma aclaracion ecsije, la cláusula de que "la seguridad, orden i tranquilidad de Pasto son intereses nacionales para el Ecuador." Comun i mui debido es que entre pueblos hermanos i amigos, lo mismo que entre los miembros particulares de una fami-

lia, mire el uno como propios los intereses del otro. Si tan noble sentimiento ha guiado al Gobierno ecuatoriano al declarar nacionales bajo este aspecto los intereses de Pasto, ha dado un ejemplo brillante de filantropía i buena amistad, de madurez en sus juicios i de prevision en sus cálculos. Mas si, como varios hechos lo dejan traslucir, semejante declaratoria se estiende hasta el punto de hacer ecuatoriana aquella provincia segregándola de la sociedad granadina, tan ostraña i vituperable será esta conducta como jenerosa i magnánima la contraria.

De justo, laudable i oportuno podria calificarse el deseo manifestado por el Gobierno del Ecuador en el artículo 2.º de las declaraciones, relativo a establecer sobre bases sólidas las relaciones que la naturaleza i la política prescriben, si estas mismas relaciones no estuviesen ya fijadas por medio de tratados debidamente celebrados, aprobados i ratificados por los dos países, i si sus intereses i relaciones recíprocas no se hubiesen deslindado i arreglado. Mayor i más distinguido mérito habria tenido quizá tal manifestacion si en lugar de haberse hecho en los términos i en las circunstancias actuales, se hubiese aguardado una mejor oportunidad en que podria haber sido mejor apreciada i aun satisfecha hasta donde lo permitiesen el honor i la dignidad de la nacion granadina.

Afectando especialmente a la política interior del Ecuador el artículo 3.º de las declaraciones relativo a la parte penal contra los transgresores de ellas, no es del resorte del infrascrito hacer ninguna observacion ni comentario sobre el particular; mas no dejará de manifestar francamente a S. E. el Señor Marcos, que si por darse a la facultad 3.ª artículo 65 de la Constitucion una latitud indebida, o por acojerse falsos i apasionados informes, lo que no es de esperarse, se cometiere alguna violencia contra cualquiera de los ciudadanos de la Nueva Granada que bajo la salvaguardia de un tratado público existen en el Ecuador, la Legacion hará las reclamaciones i protestas que el caso esija.

Contrayéndose a lo principal, se limita el infrascrito a solicitar de S. E. el Señor Márcos una franca esplicacion sobre los puntos siguientes:

1.º ¿Está dispuesto el Gobierno ecuatoriano a mandar salir de Pasto las tropas ecuatorianas tan luego como el Gobierno granadino lo tenga por conveniente?

2.º A virtud de declararse intereses nacionales para el Ecuador la tranquilidad, el orden i seguridad de Pasto ¿se pretende o prepara la incorporacion de aquella provincia a esta República sin las formalidades prescritas por el derecho de jentes?

3.º El deseo manifestado de entablar relaciones con la Nueva Granada ¿envuelve el pensamiento de que no serán fiel i exactamente cumplidos en todas o en alguna de sus partes los tratados concluidos en Pasto a 8 de diciembre de 1832?

Persuadido, como está, el abajo firmado de que obtendrá esplicaciones satisfactorias sobre los tres puntos que quedan mencionados, pues no son desconocidas de S. E. el Señor Ministro las consecuencias que de lo contrario resultarian, solo le resta expresar con la franqueza i sinceridad propias de su carácter el vivo interes i ardientes deseos que le animan por que se conserven inalterables la paz i buena intelijencia entre la Nueva Granada i el Ecuador, sus fuertes i gratas simpatías por esta última República, los votos que por la prosperidad i dicha de ella hace constantemente, i la disposicion en que se encuentra de no omitir medio ni paso alguno, no reprobado por el decoro nacional, con el fin de que tan preciosos bienes se obtengan. Testigo el pueblo quiteño de la conducta del infrascrito, tan brillante testimonio hará en todo tiempo innecesaria otra prueba de la realidad de estos sentimientos.

En conclusion experimenta el infrascrito un verdadero placer al reiterar a S. E. el Señor Márcos las seguridades de la mas perfecta consideracion con que es su atento i obsecuente servidor—*Rufino Cuervo*.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito a 10 de mayo de 1841-31.º

Señor:—El dia de ayer fue conducida a la casa que habita el infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, la nota que con fecha del dia anterior, se ha servido pasarle el H. Señor Encargado de negocios de la Nueva Granada con el fin de obtener una franca esplicacion sobre los puntos siguientes.

1.º ¿Está dispuesto el Gobierno ecuatoriano a mandar salir de Pasto las tropas ecuatorianas tan luego como el Gobierno granadino lo tenga por conveniente?

2.º A virtud de declararse intereses nacionales para el Ecuador la tranquilidad, el orden i la seguridad de Pasto, ¿se pretende o prepara la incorporacion de aquella provincia a esta República sin las formalidades prescritas por el derecho de jentes?

3.º El deseo manifestado de entablar relaciones con la Nueva Granada ¿envuelve el pensamiento de que no serán fiel i exactamente cumplidos en todas o en alguna de sus partes los tratados concluidos en Pasto a 8 de diciembre de 1832?

El abajo firmado advierte que el H. Señor de Cuervo experimenta alguna inquietud desde que le fueron notificadas las declaraciones a que alude en su nota que motiva la presente, i a esta inquietud ha dado lugar, sin duda, el haberse omitido notificárle simultáneamente la manifestacion que motivó las declaraciones sobre que se cuestiona; i si esta parte no fue comunica-

da al mismo tiempo, es de atribuirse necesariamente a la sinceridad i franqueza que resaltan en el lenguaje de que ha usado S. E. encargado del Poder Ejecutivo, al presentar a la nacion las decisiones a que debe ajustarse la conducta de todos los que participan de la sociedad ecuatoriana. Mas todo se allana, i ninguna dificultad ecsistirá, desde que el Señor Encargado de negocios se digne considerar la antedicha *Manifestacion*, copia de la cual encontrará adjunta con tan importante fin.

Antes de concluir la presente, el infrascrito, correspondiendo a las instrucciones que ha recibido, debe asegurar al Señor Encargado de negocios granadino, que el Gobierno ecuatoriano conociendo la estension de sus derechos, sus actos jurisdiccionales sobre los extranjeros, no se apartarán de los principios que arreglan la residencia de estos en el pais; i por tanto los compatriotas del Señor Encargado de negocios granadino (entre quienes no debe comprenderse a personas justamente apreciadas por el Gobierno ecuatoriano, i por toda la nacion) deben reposar tranquilos en la persuasion de que continuarán disfrutando de los mismos gozes que hasta hoy, si se conforman con el orden ecsistente; pues en caso contrario, esos señores como todo extranjero i todo nacional, serán merecedores de las penas a que hubiere lugar.

El abajo firmado aprovecha esta oportunidad para reiterar las seguridades del respeto i aprecio mui distinguido con que es del H. Señor de Cuervo rendido servidor—*Francisco Marcos*. Al H. Señor Encargado de negocios de la Nueva Granada en el Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito mayo 10 de 1841.

Señor:—El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores, por disposicion del Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo tiene la honra de acompañar a la presente, copias auténticas del acta popular que ha tenido lugar en la ciudad de Pasto el dia 4 del mes que cursa, i de la resolucion que en consecuencia se ha dictado.

El abajo firmado reitera las seguridades del aprecio mui particular con que tiene el honor de ser del H. Sor. de Cuervo obsecuente servidor—*Francisco Marcos*.

Al H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada.

Legacion granadina en el Ecuador—Quito, 11 de mayo de 1841.

El infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada ha recibido anoche la nota de S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, fecha de ayer, en que trascribiéndole testualmente los tres puntos sobre que ha pedido prontas, francas i terminantes esplicaciones en nota de S del corriente, se le acompaña por toda respuesta la *Manifestacion* del Gobierno ecuatoriano la cual sirve de preámbulo, esordio o parte motiva a las mismas *declaraciones* que dieron lugar a la demanda mencionada.

Con ecsámén reflexivo ha leído el infrascrito la consabida *Manifestacion*, i tiene el sentimiento de asegurar a S. E. el Señor Marcos que ella no ha satisfecho los deseos expresados a S. E. ¿Qué contiene en efecto aquel documento? una rápida ojeadá sobre los acontecimientos que han tenido lugar en la Nueva Granada desde junio de 1839—una lóbrega pintura del estado de aquella República—la enumeracion de servicios que se asegura la ha prestado el Ecuador—la conducta observada por este Gobierno respecto de la provincia de Pasto—i la expresion de sentimientos amistosos i benévolos cuya sinceridad emana de los hechos. ¿I qué se infiere en verdad i buena lójica de este rasgo de oratoria? ¿Que las tropas ecuatorianas evacuarán la provincia de Pasto luego que el Gobierno granadino lo disponga? ¿Que no será incorporada la provincia de Pasto al Ecuador sin las formalidades prescritas por el derecho de jentes? ¿Que serán bien i fielmente cumplidos todos i cada uno de los artículos de los tratados concluidos a 8 de diciembre de 1832? Injuria, i mui grave haria el infrascrito al buen sentido i al talento lójico de S. E. el Señor Marcos si tan peregrino modo de discurrir le supusiera.

Permanecen pues las cosas en el mismo estado de vaguedad e incertidumbre en que se encontraban cuando fué dirigida a S. E. el Señor Marcos la citada nota de S del corriente, i en tal concepto insiste el infrascrito en demandar por segunda vez las esplicaciones pedidas, porque de otra manera no llenaria cumplidamente las instrucciones terminantes que le fueron comunicadas desde que salió de Bogotá, atrayendo sobre sí una grave i mui séria responsabilidad.

I aunque tan poderoso motivo para ello no hubiera, observaria la misma conducta el abajo firmado por consideracion a la buena intelijencia de los pueblos granadino i ecuatoriano comprometida fuertemente en la presente cuestion. Quiera reflexionar S. E. el Señor Marcos sobre la magnitud i trascendencia de este negocio, teniendo presente que en su resolucion están envueltos intereses mui queridos. Trátase de la suerte de un millon i ochocientos mil granadinos i de mas de seiscientos mil ecuatorianos: trátase de la lealtad i buena fe de un Gobierno naciente que, como todos los demas que se han formado de las colonias españolas, no puede consolidarse ni medrar sino a la sombra de los principios conservadores de las sociedades políticas; i trátase por fin del honor de esta América, objeto del oprobio i de la burla de algunas de las naciones trasatlánticas poco justas i nada induljentes con el estado de nuestra in-

fancia social i política. ¿Qué objeto puede tenerse en esquivar una contestacion franca i sincera? ¿No es enjendrar con esto sospechas indignas que el infrascrito no puede abrigar?

Impelido por las consideraciones antedichas. reitera el abajo firmado su deseo de que S. E. el Señor Márcos le favorezca con las esplicaciones que quedan espresadas, no olvidando que la opinion ilustrada de los pueblos pronunciará su fallo cuando sea sometido a su juicio este negocio. Tan debida es una respuesta categórica a la dignidad de la Nacion granadina como al decoro del Gobierno ecuatoriano.

Dígnese S. E. el Señor Márcos aceptar con benevolencia los sentimientos de la consideracion mas distinguida con que el infrascrito se repite de S. E. mui atento i deseoso servidor.—*Rufino Cuervo.*

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores — Quito, mayo 12 de 1841.

Señor:—El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores por disposicion del Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, tiene la honra de acompañar a la presente copias auténticas del acta popular que ha tenido lugar en la villa de Túquerres, el dia 6 del mes que cursa, i de la resolucion que en consecuencia se ha dictado.

El abajo firmado reitera las seguridades del aprecio mui particular con que tiene el honor de ser del H. Sor. de Cuervo obsecuente servidor.—*Francisco Márcos.*

Al H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores — Quito a 13 de mayo de 1841-31. °

Señor:—El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores espera que el H. Señor Encargado de negocios de la Nueva Granada se persuada, que la nota de 10 del mes que cursa, procurando tranquilizar su ánimo, proporcionaba tambien una feliz coyuntura para descubrir toda la afeccion que el Ministro profesa al mismo Señor. Se ha deseado que el Señor de Cuervo considerase detenidamente la parte motiva de las declaraciones de S. E. encargado del Poder Ejecutivo, por juzgarse que aquel acto revela por sí solo toda la intencion del Gobierno ecuatoriano, la cual nunca se ha encaminado a un fin innoble, ni encubre reservacion mental alguna.

El Señor Encargado de negocios granadino en su replicato del dia 11, se sirve decir que: "con ecsámen reflexivo ha leído la consabida manifestacion, i tiene el sentimiento de asegurar que ella no ha satisfecho los deseos espresados". Al suscrito en tal estado, ya no es dado dudar que se apetezen las "esplicaciones francas, prontas i terminantes que se demandan por segunda vez", i ha debido consultar el ánimo del Vicepresidente encargado del Poder Ejecutivo, quien con dictámen del Consejo de Gobierno ha resuelto se conteste: que siendo la declaracion del 6 del corriente uno de los actos jurisdiccionales del Gobierno, para la seguridad i orden interior de la República, considera que no está en el caso de dar las esplicaciones que solicita el Señor Encargado de negocios de la Nueva Granada, creyendo que en ellas se trata de la suerte de mas de seiscientos mil ecuatorianos, i de la de un millon i ochocientos mil granadinos. Si debieran ecsijirse oportunamente estas esplicaciones, poco o nada influiria en el gabinete ecuatoriano la diferencia de poblacion; porque los cuerpos políticos todos igualmente soberanos, discutan de los mismos derechos i reconocen las mismas obligaciones.

Es así como el abajo firmado puede responder a las demandas del Señor de Cuervo insinuadas en la presente nota.

Protestando la estimacion mas cabal, se suscribe del H. Señor Encargado de negocios granadino rendido servidor.—*Francisco Márcos.*

Al H. Señor Encargado de negocios de la Nueva Granada en el Ecuador.

Legacion Granadina en el Ecuador. — Quito, 13 de mayo de 1841.

Ha sido informado el infrascrito de que en esta capital se ha publicado ayer por bando, con la solemnidad mas ultrajante a la Nueva Granada, el acta de agregacion absoluta de Túquerres al Ecuador; i como a tan estraña i memorable funcion debe haber precedido la resolucion del Gobierno ecuatoriano acojiendo el pronunciamiento, ecsije formalmente el infrascrito que S.E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador sea servido de pasarle una copia auténtica tanto de dicha acta, como del decreto ejecutivo dictado en su consecuencia.

Se repite el infrascrito de S. E. el Sor. Márcos mui atento i obsecuente servidor.—*Rufino Cuervo.*

A S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores.—Quito, mayo 13 de 1841

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores ha recibido la nota que con fecha de este día se ha servido dirigirle el H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada, *ecijiendo formalmente* se le pase una copia auténtica del acta de agregacion absoluta de Túquerres al Ecuador, como del decreto ejecutivo dictado en su consecuencia.

El Sor. Encargado de negocios se servirá advertir que es del día anterior la nota que con las copias solicitadas debe haber llegado a sus manos ántes que la presente, siendo bien sensible para el abajo firmado el que una dilacion inopinada haya causado la menor desazón.

El infrascrito reitera las seguridades del aprecio mui particular con que tiene la honra de ser del H. Sor. de Cuervo rendido servidor.—*Francisco Márkos.*

Al H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada.

Legacion Granadina en el Ecuador—Quito 14 de mayo d 1841.

El infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada tiene la honra de dirigirse a S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador manifestándole, que sucesos desagradables ocurridos en estos últimos días i cuya repetición no es difícil, han dado ocasion a desavenencias individuales que si en otro tiempo debieran pasar por insignificantes, quizá dejan de serlo en la actualidad. Sin hablar de los regocijos públicos con que algunos funcionarios han celebrado la violación de los tratados de 8 de diciembre de 1832 a vista del Supremo Gobierno, i sin hacer alto en la intentona de un oficial para atropellar con su caballo a un granadino con el objeto de solemnizar mejor el memorable bando de 12 del corriente, se contrae el infrascrito al desagradable altercado sucedido anoche entre un granadino i un empleado público, llegándose hasta el extremo de que este último quisiese concitar al pueblo contra los granadinos, acerca de lo cual parece que S. E. el Sor. Márkos ha tomado ya conocimiento. Verdad es que en esta clase de querellas casi nunca puede decirse cual es mas culpable de las dos partes contendientes, porque no siempre la bondad de carácter i una fina i esmerada educacion, contienen los arranques de la cólera; pero el resultado es que el aire altivo que toman unos creyéndose vencedores, i el sentimiento nacional de otros considerándose humillados, escaltan los ánimos i pueden conducir a extremos desagradables.

Ántes de esto el infrascrito habia recibido una reclamación oficial del antiguo Cónsul jeneral en Quito Don Antonio José Chaves, lamentándose de haber sido insultado i amenazado por tres jefes ecuatorianos, por no haberse prestado al pronunciamiento de Pasto de 4 de este mes. Es hoy una curiosa anomalía que pase por enemigo del Gobierno ecuatoriano, i lo que es mas, por faccioso en la Nueva Granada, quien no aprueba o hace la apolojía de la segregacion anárquica de los cantones de la provincia de Pasto en favor de este país.

El mismo Gobierno parece que mira con desagrado a varios granadinos, i aun se ha tratado recientemente en el Consejo de deportar a algunos de ellos a la Fioriana, sin preceder la comprobacion de los indicios de que habla el parágrafo 3^o art 65 de la Constitucion. Así lo ha manifestado en varias casas un alto personaje, espresando los nombres de las personas e indicando el órden en que estaban colocados en la lista de los proscritos.

Tal estado de cosas mueve a la Legacion a promover del Gobierno ecuatoriano las medidas i declaraciones mas a lecuadas para prevenir resultados azarosos. Mientras que permanezca el infrascrito en este país, no desesperará ni omitirá medio alguno, para que lleguen a un acomodamiento amigable i recíprocamente ventajoso la Nueva Granada i el Ecuador, i en todo caso debe procurarse que las ofensas de Gobierno a Gobierno no se hagan de nacion a nacion, i mucho ménos de individuo a individuo, porque este seria el último azote con que serian aflijidos dos pueblos hermanos, escandalizando atrozmente al mundo, i alejando la época de reconciliacion.

Muchos de los granadinos tildados de desafectos estan preparándose para dejar el territorio ecuatoriano, i desean tener sus pasaportes que verdaderamente no puede rehusárseles aun en estado de guerra. Si se les cree perjudiciales en el Ecuador nada mas natural que dejarles regresar libremente a su patria, tan luego como lo tengan por conveniente.

En cuanto a los que se queden en el país, el infrascrito tiene presente lo que S. E. el Sor. Márkos se sirvió decirle en la parte final de su nota de 10 del corriente.

En todas ocasiones se honra el infrascrito reiterando a S. E. el Sor. Márkos las seguridades del mui particular aprecio con que es su mui atento i deseoso servidor.—*Rufino Cuervo.*

A S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito a 15 de mayo de 1841.

*Señor:—*El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores puso en conocimiento del Vicepre-

sidente de la República encargado del Poder Ejecutivo la nota que con fecha de ayer, se ha servido dirigirle el H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada; i ha recibido instrucciones para manifestar, que han causado un profundo sentimiento en el ánimo del Gobierno, los conceptos que se registran en aquel documento, i que parecen mui estraños del carácter que en otras ocasiones ha manifestado el Sor. Cuervo, en cuyo ánimo deben tenerse conocimientos mui positivos de la sinceridad, franqueza i buena fe que distinguen al Sr. Encargado de negocios ecuatoriano.

"Sin hablar (dice el Sor. Encargado de negocios) de los negocios públicos con que algunos funcionarios han celebrado la violacion de los tratados de comercio de Diciembre de 1832 a vista del Supremo Gobierno; i sin hacer alto en la intentona de un oficial para atropellar con su caballo a un granadino con el objeto de solemnizar mejor el memorable bando de T. del corriente &c." Parece que en estas cláusulas se asevera la violacion de los tratados, sin que por tanto pueda el Gobierno dejar de esijir del Sor. Cuervo una explicacion adecuada sobre el punto de la violacion, no ménos que sobre la inculpacion que arroja la asercion de "haber sido celebrada i solemnizada esa violacion" que se supone, "por el bando de T. del corriente" que se denomina *memorable*.

El atropellamiento de un oficial no ha llegado al conocimiento del Gobierno, i cualquier oficial que pueda ser, tiene sus superiores; ante estos debió solicitarse el desagravio ántes que insinuar ese hecho con los atavíos de un cargo formidable.

Despues de tales quejas se contrae el Sor. Encargado de negocios granadino al desagradable altercado ocurrido en la noche anterior entre un granadino i un empleado público; i si es verdad que el infrascrito ha tenido ya alguna noticia de esta ocurrencia, lo es tambien que ella le ha sido comunicada de un modo mui diverso, i quizá mui desfavorable al individuo granadino, verificándose lo mismo que asegura el Sor. Cuervo, de que "en esta clase de querellas casi nunca puede decirse cual es mas culpable entre los contendientes." El Gobierno ha dictado las providencias conducentes al esclarecimiento de ese hecho, i el resultado le será informado oportunamente para los fines convenientes.—Entre tanto, no comprende el Gobierno cuál sea el motivo por qué ningun ecuatoriano abandonando su carácter afable pueda tomar "el aire altivo de los vencedores; ni asistir a ningun granadino el sentimiento nacional considerándose humillados;" porque ni los unos han sido vencedores, ni los otros vencidos, a no ser que pertenezcan a la faccion que ha querido destruir al Gobierno granadino, en cuyo favor se han empleado jenerosamente los esfuerzos de los hijos del Ecuador.

El antiguo Cónsul jeneral de la Nueva Granada en esta capital, se hizo notar como adicto al partido de oposicion al Gobierno que representó, desde que fué retirado; i no es estraño que se linjan los insultos con que dice fué amenazado por jefes ecuatorianos, por no haberse prestado al pronunciamiento de Pasto. En aquella ciudad se encuentra S. E. el Jeneral en Jefe a quien ha podido dirigirse el antiguo Cónsul, i a este, acaso no pareciera anárquica la segregacion de esa provincia, si ella en lugar de conservarse fiel al Gobierno constituido hubiese abrazado la causa de las otras que contra él se han puesto en armas.

Nadie como el Sor. Cuervo puede acreditar la benevolencia que merecen al Gobierno i pueblo del Ecuador los granadinos residentes en esta tierra; i aunque algunos de ellos, poco o nada prudentes, se hayan hecho merecedores de *desagrado*, es quizá la ocasion en que el Gobierno ha ostentado mas su excesiva moderacion, tolerando no solamente la imprudencia con que se han adherido públicamente a la rebelion; sino tambien disimulando la mordacidad que se han permitido esos mismos Señores, contra algunos actos jurisdiccionales; i contra el respeto debido a los altos funcionarios, i aun a la hospitalidad misma que les dispensa el pais. En el impreso adjunto encontrará el Sor. Encargado de negocios el libelo famoso que ha escrito un su compatriota aquí residente, i puede asegurarse al Sor. Cuervo que esos mismos sentimientos se han descubierto en muchas sociedades a que concurren, hasta haber obligado a tomar las medidas que dicta la prudencia i de las cuales se ha dado conocimiento oficial al Sor. Cuervo. Parece que no pueden ofrecerse pruebas mas espléndidas de la cordura del Gobierno i de la suavidad con que son tratados los granadinos (se habla de los díscolos) residentes en la R. pública.

Si no obstante tal conducta, el Sor. Encargado de negocios desea algunas medidas para prevenir resultados azarosos, su indicacion será acogida favorablemente, porque encontrará los mismos sentimientos: el Gobierno del infrascrito desea examinar en esta parte las proposiciones que pueda encaminar el Sor. Cuervo; porque hasta aquí ha creído que sus actos corrientes i amistosos como son, no pueden considerarse ofensivos al Gobierno, a la nacion granadina, ni a los súbditos de esta, tratados i considerados sin escepciones odiosas, i hasta con señaladas muestras de buena voluntad, a la par que los hijos del Ecuador.

Si granadinos hai, que no contentos con la proteccion de las leyes, piensan dejar el territorio ecuatoriano, en horabuena, obtendrán sus pasaportes, sin dilacion i en conformidad a las medidas de seguridad que el Gobierno ha tenido a bien dictar.

Ocurrencias tan desagradables en nada disminuirán el alto aprecio i consideraciones distinguidas a que es acreedor el Sor. Cuervo; i el abajo firmado tiene el honor de reiterar las seguridades de la estima mui cabal, con que tiene el honor de ser su rendido servidor—*Francisco Mircos*.

Al H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada.

Legacion Granadina en el Ecuador—Quito 15 de mayo de 1841.

El infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada se permite la libertad de esperar que S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se dignará disponer que sean publicadas en el próximo número de la gaceta oficial o en el siguiente, las notas de S. E. fechas 10 i 13 del corriente i las de la Legacion granadina de 8 i 11 del mismo, siguiéndose en la publicacion el orden cronológico de todas ellas.

No dudando el infrascrito que será bien acogida la presente demanda, se apresura a presentar a S. E. el Sor. Márcos el homenaje de su gratitud repitiéndose su mui sincero obsecuente servidor—*Rufino Cuervo.*

A S. E. el Sor. Francisco Márcos Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.*Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito mayo 17 de 1841.*

El infrascrito Ministro de Relaciones Exteriores tiene el honor de avisar el recibo de la nota que con fecha 15 del corriente se sirvió dirigirle el H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada manifestando el deseo de que sean publicadas en el próximo número de la gaceta oficial, o en el siguiente, las notas de 10 i 13 del presente, que el abajo firmado pasó a la Legacion granadina, i las de esta sus fechas de 8 i 11 del mismo mes.

Es mui grato al infrascrito asegurar al Sor. de Cuervo, que el Gobierno ecuatoriano publicará oportunamente los documentos espresados, i todos los demas que se refieran a los asuntos de que tratan los mismos.

El infrascrito se repite del Sor. Encargado de negocios obsecuente servidor—*Francisco Márcos.*

Al H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada.

Legacion Granadina en el Ecuador.—Quito 16 de mayo de 1841.

El infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada, ha recibido la nota de S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores, fecha de ayer, i en ella ha desconocido con no poca pena el lenguaje i nobles sentimientos de S. E. el Sor. Márcos nada conciliables con las sentidas quejas, i aun con algunas de las aserciones que aquel documento contiene.

No es de la presente ocasion ecsaminar el punto relativo a la violacion de los tratados de 8 de diciembre de 1832, pues debiendo formalizar el infrascrito su protesta contra los decretos del Gobierno ecuatoriano que solemnemente han acogido los forzados i escandalosos pronunciamientos de algunos cantones de Pasto, segregándose de la sociedad granadina, recibirá entonces S. E. el Sor. Marcos la *esplificacion* que demanda, tan franca i tan terminante como habria querido la Legacion que lo fuese la pedida en nota de 8 de mayo, i que fué enteramente *denegada*.

Aunque, como sabe S. E. el Sor. Márcos, es uno de los deberes de los ministros públicos dar proteccion a los ciudadanos o súbditos de la nacion que representan, el infrascrito no prestará la suya a los granadinos que no la merecen; siendo ántes bien sus deseos que se juzgue i castigue *conforme a las leyes* a los que tengan una conducta pecaminosa i criminal; porque una recta e imparcial justicia es la base mas sólida sobre que pueden apoyarse los gobiernos del mundo. Esto es lo que aconseja el decoro de un ajente diplomático, i esto lo que ecsije el interes bien entendido de los pueblos.

Formar quejas por indiscreciones i necesidades que no son del dominio de la lei, es coea que no se acostumbra en ninguna nacion civilizada. Los necios, los ingratos i los zafios reciben su castigo de la opinion, sin que ningun gobierno disienta hasta el punto de ocuparse de ellos. ¿Qué se diria si el infrascrito cometiese la puerilidad de hacer mérito en esta nota del modo ultrajante i vilipendioso con que algunos Señores, no precisamente nacidos en el territorio del Ecuador, hablan de los hombres mas distinguidos de la Nueva Granada, de los cuentos absurdos, i de las anécdotas ridículas que son el asunto de varios corrillos i tertulias? Razon se tendria entonces para menospreciar al pueblo granadino i a su representante.

No fué poca la mortificacion que esperimentó el abajo firmado cuando en dias pasados leyó la carta impresa que S. E. el Sor. Márcos se ha servido acompañarle, al pensar que un granadino residente en esta capital hubiese sido el autor de un inmundo i detestable libelo contra un pais que verdaderamente es digno de otras consideraciones; pero luego que fué reimpressa de orden del Gobierno, segun se dice, se disminuyó su pesar viéndola reputada por "apócrifa" de parte del editor i comentador; cuya aseveracion desmintió igualmente la temeridad de algunos que miraban en esta reimpression el mal intencionado designio de concitar el odio popular contra los granadinos, asi como se habian ordenado los repiques, salvas de artilleria i corridas de toros para entusiasmar al público en favor de los pronunciamientos de Pasto i de Túquerres.

Nunca el infrascrito ha dado cabida en su ánimo a tan miserables sospechas, ni alcanza a concebir cómo se dá importancia a una carta tan disparatada, como muchas de las que so

publican en los periódicos del Perú i de Chile, escritas tambien del Ecuador i no ménos injuriosas a este país. Si por lo que dicen los particulares contra los pueblos debiera formarse un motivo de queja, todas las naciones estarian en guerra entre sí, i las repúblicas hispano-americanas tendrian que cerrar sus puertos a los europeos que, en su mayor parte, las tratan ni mas ni ménos que como a las rejencias berberiscas. ¿No son conocidas de todos las obras de Mollien, Broc, Stuard i de otros viajeros que, despues de haber recibido la mejor hospitalidad en Colombia, han escrito contra ella con pluma de buitre? ¿I quién ha hecho caso de estos Señores ni se ha ocupado siquiera de contestarlos? "Al loco i al aire darle calle", dice el proverbio español.

Siente el infrascrito tener que decir a S. E. el Señor Márcos que son equivocados los informes que ha recibido el Gobierno relativamente al antiguo Cónsul Dor. Antonio José Chavez. Existen en poder del infrascrito documentos auténticos de fecha reciente en favor de la lealtad i del patriotismo del Dor. Chavez, siendo de consiguiente "gratuita i aun injuriosa" la suposición de que este individuo "habria abrazado la causa de la provincia de Pasto si se hubiese pronunciado contra el lejítimo Gobierno".

Algo mas pudiera añadirse a esta nota, si el infrascrito no quisiese evitar una polémica estéril, ingrata i nada usada en las relaciones diplomáticas, mucho mas cuando, entre el ministerio ecuatoriano i la legacion granadina, habrán de examinarse cuestiones de alta gravedad i trascendencia; sobre las cuales el mundo americano pronunciará su fallo. Resta pues, solamente asegurar a S. E. el Señor Márcos que con invariables los sentimientos de particular aprecio i distinguida consideracion, con que el infrascrito se repite de S. E. mui atento i deseoso servidor—*Rufino Cuervo*.

A S. E. el Señor Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

Legacion granadina en el Ecuador—Quito, 31 de mayo de 1841.

Adjuntas a las notas de S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, una de 10 del presente i otra sin fecha, recibió el infrascrito copias de las actas de Pasto i de Túquerres separándose de la sociedad granadina i agregándose a la ecuatoriana; el primero condicionalmente i el segundo de una manera absoluta; e igualmente los decretos de este Gobierno en que solemnemente acoje tales pronunciamientos.

Habia demorado el infrascrito su contestacion a dichas notas, porque sabiendo que se trataba de que Barbacoas i Tumaco siguiesen el ejemplo de los cantones susodichos, aguardaba saber el resultado de los pasos dados con este objeto, para hacer sobre todo las debidas reclamaciones. Instruido ahora de que aquellos habitantes, libres del poder de las bayonetas, han permanecido fieles a sus juramentos a pesar de los esfuerzos hechos por el comandante ecuatoriano Dario Morales comisionado especialmente para seducirlos, pasa hoy a dar la presente respuesta que debe mirarse como una solemne protesta contra la conducta irregular del Gobierno ecuatoriano i de sus agentes.

Conocidos eran del infrascrito, hace algun tiempo, los proyectos de agregar al Ecuador el todo o la mayor parte de la provincia de Pasto, bien que nunca llegó a imaginarse que se eligiesen las circunstancias ménos decorosas i se empleasen los medios mas deshonorosos para llevarlos al cabo. Mas desde que en conferencia de 24 de abril último manifestó S. E. el Sor. Márcos al infrascrito la necesidad de remover a las autoridades de Pasto i nombrar otras de la confianza de S. E. el Jeneral Juan José Flores, i desde que, por decreto de 26 del mismo, el Gobierno ecuatoriano traspasó a este "las facultades necesarias para conservar en toda seguridad las fuerzas ecuatorianas existentes en Pasto i poner la República a cubierto de todo peligro," se dejó conocer que estaba mui cercano el dia en que aquella obra debia consumarse. Seguidamente, i como para dar mayor fuerza a esta persuasion, se espidió el célebre decreto ejecutivo de 6 del corriente decidiendo implícitamente dicha agregacion i conminando con severas penas a los que aun de palabra la contratasen.

En vano se denegó el infrascrito al cambio de las autoridades de Pasto, en vano pidió que se le hiciesen conocer la naturaleza i estension de las facultades delegadas a S. E. el Jeneral Flores, i en vano en fin solicitó oportunamente i en términos comedidos esplicaciones francas i terminantes sobre el citado decreto. Desatendida su voz, todo anunciaba que pronto se recibirian en Quito algunas de esas actas con que en una gran parte de la América se cambian las instituciones, se destruyen los gobiernos, se violan los juramentos mas sagrados, i se perpetúa ese sistema de anarquía i de desorden que hace perder la esperanza de ver establecido algun dia en el mundo de Colon el imperio de la libertad bajo los auspicios del orden, de la civilizacion i de la moral. Llegaron en efecto las actas de Pasto i de Túquerres, la primera el dia 9 i la segunda el 11 del corriente.

Desde luego observó el infrascrito tanto en las copias que de ellas le fueron comunicadas, como en las que seguidamente se publicaron por bando, la falta de las firmas de los pronunciados, sin las cuales ninguna autenticidad tienen, ningun crédito merecen. I si bien es cierto que en el número 387 de la "gaceta oficial" aparecen suscritos algunos individuos, su número es tan corto que no puede llenar el objeto con que se hizo la publicacion. Esta circunstancia i otras que van a expresarse demuestran que los pronunciamientos de Pasto i de Túquerres no han sido ni espontáneos ni populares, i que en ningun tiempo pueden dar el menor derecho al Ecuador

sobre aquella parte del territorio granadino, aun prescindiendo de los sanos principios de la ciencia política i de la buena fe de los pactos internacionales que reprueban i condenan tan vicioso título de adquisicion.

Existen en poder del infrascrito comunicaciones oficiales i cartas de personas fidedignas, de las cuales resulta lo siguiente: 1.º que despues de haberse empleado alternativamente los halagos i las amenazas se ecsijió por último de los pastusos que, o contribuyesen con 7500 pesos mensuales para el sostenimiento de la division ecuatoriana, o se sujetasen al yugo de las partidas de facciosos que amenazaban la provincia, o se pronunciasen agregándose al Ecuador: 2.º que fueron pocos i algunos de ellos sin importancia i sin mérito, los que se sometieron a esta última condicion: 3.º que muchos vecinos notables i de influjo se resistieron con firmeza a suscribir el pronunciamiento: 4.º que varios de los que prestaron sus firmas han protestado ante esta Legacion haberlo hecho por la fuerza, i han manifestado su lealtad a las instituciones granadinas: 5.º que ántes de haber sido firmadas las actas se remitieron a esta capital, las acojió el Gobierno i las hizo publicar por bando: 6.º que despues de verificado todo esto se despacharon comisionados a los distritos parroquiales de Pasto i de Túquerres para que recojiesen firmas; i 7.º que a pesar de todo esto no componen los firmantes ni la quinta parte de los individuos que gozan de los derechos de ciudadanía en aquellos cantones.

Hechos de tal naturaleza, públicos i notorios en toda la provincia de Pasto, bastan por sí solos para demostrar la impopularidad de los sucesos del 4 i 6 del corriente. Pasando luego a su ecsámen crítico i moral ¿cómo puede ni siquiera imaginarse que pueblos que aun estando bajo la influencia del Gobierno ecuatoriano manifiestan hasta en los mismos pronunciamientos su adhesion a la sociedad granadina, se separasen de ella espontáneamente? ¿cómo creer que al propio tiempo que tanto interes manifiestan por ver en ella restablecido el orden, la abandonasen echándose en los brazos del extranjero? ¿cómo en fin, suponerlos tan poco entendidos en sus negocios que quisiesen sustraerse de un réjimen bajo el cual no pagan ni tributo, ni alcabala ni el derecho de patente de profesion i de industria? Que responda a esto quien conozca un poco a los hombres, sus inclinaciones, sus intereses i su instinto a buscar la felicidad.

Supóngase empero por un instante a los pastusos, ingratos a las consideraciones que han obtenido en la familia granadina, altamente estúpidos en el discernimiento de lo que mejor les conviene, animados de ruines i bastardos sentimientos, i decididos unánimemente a pertenecer a la nacion ecuatoriana ¿seria regular, conveniente i lejitima esta agregacion? ¿Puede separarse del cuerpo político una simple fraccion cualesquiera que sean las circunstancias en que se encuentre i los motivos que a ello la impelan? Hé aquí una cuestion que por demasiado obvia i por estar su resolucion al alcance de todos, no necesita de que se ocupe de su ecsámen el infrascrito. Tan absurdas i peligrosas serian las consecuencias que de una respuesta afirmativa se seguirian, que muy pronto la República misma del Ecuador tendria que lamentarlas. La historia presenta a cada paso ejemplos de pueblos que por haber llegado a un completo estado de madurez o por otras razones, se han segregado de una asociacion política para formar ellos otra independiente, contando con el poder i la fuerza bastantes para sostener su nacionalidad. Estos son hechos que el tiempo lejitima i no reprueba la política. Pero segregarse un canton o una provincia de un estado para agregarse a otro, es procedimiento que condena la sana política no ménos que el interes recíproco de las naciones. Puede emigrar de un pais el individuo que no está contento con el sistema político i legal, o con la conducta de los majistrados, o en fin con los hábitos de los particulares; pero lo que en esta materia es potestativo al individuo no lo es a una fraccion colectiva que quiera desmembrar el territorio del Estado. Sostener lo contrario es atacar la soberanía nacional, su indivisibilidad i su independencia, es establecer un principio mas anárquico que cuantos ha proclamado audazmente la mas desenfrenada demagogia.

Que nada valga sin embargo i que ninguna fuerza tenga lo anteriormente alegado: que los habitantes de los cantones de Pasto i de Túquerres hayan podido i querido unánime i espontáneamente agregarse al Ecuador; i que los principios del derecho universal, la política jeneral de las naciones i su propia conveniencia no repugnen esta agregacion. Aunque falso i desatinado, se dá por concedido todo esto; i concrétese la cuestion al derecho especial i perfecto a que deban sujetarse Nueva Granada i Ecuador. ¿Existen entre estas dos repúblicas pactos solemnes, compromisos sagrados que fijan i determinan los derechos i obligaciones de cada una de ellas? ¿Há establecida en estos pactos alguna regla sobre segregacion de un pueblo del un Estado para agregarse al otro? ¿Han concurrido tan graves circunstancias i tan poderosos motivos que hagan escusable la violacion de esta regla? Tales son los puntos a que mas especialmente contraerá su atencion el infrascrito, porque son de interes jeneral para la América, i porque pertenecen, por su magnitud i trascendencia, mas a la moral pública que al supremo dominio de la Nacion sobre cierta porcion de territorio.

Desavenidas las repúblicas de Nueva Granada i del Ecuador, precisamente por la posesion de la provincia de Pasto, emplearon sucesivamente el medio de las negociaciones i aun el de la fuerza de las armas para poner término a sus diferencias, hasta que al fin concluyeron por medio de lejitimos comisionados los tratados de 8 de diciembre de 1832, los cuales fueron ratificados, prévia la aprobacion de los respectivos cuerpos legislativos, por los gobiernos granadino i ecuatoriano, i canjeadas las ratificaciones el 15 de setiembre de 1835. En ellos se encuentran los artículos siguientes.

"Los límites entre los dos estados de la Nueva Granada i del Ecuador, serán los que conforme a la lei de Colombia de 25 de junio de mil ochocientos veinticuatro separaban las provincias del antiguo departamento del Cauca de el del Ecuador, quedando por consiguiente incorporadas a la Nueva Granada las provincias de Pasto i la Buenaventura, i al Ecuador los pueblos que están al sur del rio Carchi, línea fijada por el artículo veintidos de la espresada lei, entre las provincias de Pasto e Imbabura.

"Los estados de la Nueva Granada i del Ecuador, animados de los mejores deseos de que se conserve siempre la mas perfecta armonía i buena intelijencia entre las partes contratantes, se obligan i comprometen a respetar sus límites respectivos. Por consecuencia el Estado de la Nueva Granada *no podrá admitir pueblos que, separándose de hecho del Estado del Ecuador quieran agregarse a la Nueva Granada, ni el Estado del Ecuador podrá admitir pueblos que, separándose de hecho del Estado de la Nueva Granada quieran agregarse al Ecuador.*

"Toda adquisicion, cambio, enajenacion o nueva demarcacion de territorio entre los estados de la Nueva Granada i del Ecuador, *no podrá verificarse sino por medio de tratados públicos celebrados entre sus gobiernos, conforme al derecho de jentes.*"

Hai pues un derecho escrito, un derecho perfecto que arregla los límites territoriales de Nueva Granada i del Ecuador, derecho acatado aun por las naciones ménos cultas, i cuya violacion no puede cometerse sin mengua i sin desdoro, i derecho en fin, que la misma constitucion ecuatoriana ha reconocido i sancionado como base fundamental de la organizacion politica de este país. Su artículo 3.º se espresa en estos términos: "El territorio de la República del Ecuador comprende el de las provincias de Quito, Chimborazo, Imbabura, Guayaquil, Manabí, Cuenca, Loja i el archipiélago de Galápagos, cuya principal isla se conoce con el nombre de Floriana. Sus límites se fijarán por una lei *de acuerdo con los estados limítrofes.*"

Eexamínese ahora el contenido sustancial de los pronunciamientos de Pasto i de Túquerres i lo que sobre ellos resolvió el Gobierno ecuatoriano. Por el artículo 1.º del de Pasto se conviene en "agregarse provisionalmente (este canton) a la República del Ecuador ya *porque estos fueron los antiguos votos de Pasto*" &c. I en el de Túquerres se declara: "El canton de Túquerres se reincorpora i vuelve al seno de su antigua madre patria, *es i será para siempre parte integrante e indivisible de la República ecuatoriana, correrá su propia suerte sea cual fuere i entrará en participacion de las bendiciones que el cielo la dispensa con mano liberal.*"

Los decretos del Gobierno ecuatoriano de 10 i 12 de este mismo mes dicen asi: "el Gobierno de acuerdo con el dictámen unánime de su Consejo acoge solemnemente el pronunciamiento de (Pasto o Túquerres) en los términos constantes del acta celebrada a (4 o 6) del presente."

Basta tener, no un entendimiento ilustrado ni un buen sentido, sino la menguada razon de un idiota, para reconocer la mas completa oposicion entre los artículos del tratado que quedan citados i los decretos del Gobierno del Ecuador, la mas insigne violacion de solemnnes i sagrados pactos, i la mas notoria infraccion de las leyes fundamentales de esta República. No tiene noticia el infrascrito de que a la vez i tan abiertamente nacion alguna haya quebrantado sus compromisos internacionales i sus propias instituciones. Reservado estaba a un gobierno americano, para deshonra de los principios proclamados en esta parte del mundo, presentar tan triste i deplorable ejemplo de precipitacion i ceguedad.

No alcanza a descubrir el infrascrito las razones de conveniencia i de alta política que puedan justificar la conducta de los *instigadores i acojedores* de los pronunciamientos de Pasto i de Túquerres. La situacion penosa en que se ha encontrado la Nueva Granada léjos de ser un motivo para desmembrarla su territorio, lo es para tratarla con mas esquisitos miramientos. En la adversidad mas bien que en la próspera fortuna tienen derecho los pueblos, lo mismo que los individuos, a que se les trate con toda consideracion; i de aquí nace la justicia con que las leyes civiles i aun las eclesiásticas castigan con severísimas penas a los que roban bienes de personas que han sufrido naufragio o un incendio en sus propiedades.

Sube de punto i mayor fuerza toma esta observacion si en tales circunstancias o en otras igualmente congojosas se da en depósito alguna cosa contándose con la lealtad i nobleza de quien la recibe, i luego el depositario se alza con ella bajo cualquier pretexto que sea. Entónces hai un abuso de confianza, una completa felonía: la causa no está ya tanto bajo el dominio de la política i de la lei, como bajo el de la moral, del honor i de la decencia; en una palabra, su decision es tambien de la competencia de quien ha recibido una mediana educacion social i religiosa. Este es el caso. La historia dirá: "En sus dias de conflicto la Nueva Granada dió en guarda la provincia de Pasto al Gobierno ecuatoriano que se decia su amigo i hermano: el Gobierno ecuatoriano se aprovechó de esta ocasion para hacer suya parte de la provincia depositada violando la fe de los pactos i las leyes del honor, aunque sin dejar por eso de vocear *amistad e interes por la nacion granadina.*" ¡Qué recuerdo, que página para legar a la posteridad!... Pero volvamos al ecsámen de la cuestion internacional.

"Cuando una nacion está dividida por disensiones internas debe observarse la mas rigorosa neutralidad, sin atacar ninguno de sus derechos: puede el estado vecino ofrecerle sus buenos oficios i todos los medios de reconciliacion para calmar la animosidad de los partidos, pero no puede ir mas adelante sin atacar la independecia i los derechos de la soberanía." Así

opina un publicista moderno justamente apreciado en Europa.

Pero prescindiendo de lo que dice el conde de Garden i de lo que pueden decir los maestros de derecho público mas acreditados, apela el infrascrito al ilustrado juicio de S. E. el Sor. Márcos que en nota de 12 de mayo del año anterior dijo al Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada estas notables palabras: "sea cual fuese la urgente necesidad que tiene esta República de darse una frontera que la ponga a cubierto de toda agresion de los que en las provincias meridionales de la Nueva Granada puedan sobreponerse a las leyes, NUNCA, JAMAS empleará otras vias que las de la negociacion, ni otras fuerzas que la razon, el convencimiento i la voluntad bien expresada de los pueblos." Parece que un espíritu profético guiaba la pluma de S. E. al prever acontecimientos que despues se han realizado; siendo por tanto muy de lamentarse que no se haya cumplido la promesa luego que llegó la ocasion precisa para verificarlo. Así a la violacion de un pacto sagrado i a la infraccion de la constitucion ecuatoriana, tiene que añadir el infrascrito la falta de cumplimiento de una palabra dada recientemente i con pleno conocimiento de causa.

Si el Gobierno ecuatoriano fiel a sus deberes i consecuente con sus propios principios hubiese respetado la integridad del territorio granadino, no habria hecho mas que imitar la noble conducta del Gobierno de Venezuela, i usar de una justa reciprocidad con la nacion granadina. Sabido de todos es que con motivo de haber sido destruido el Gobierno lejítimo en Bogotá en 1831, la provincia de Casanare hizo un pronunciamiento agregándose a Venezuela, i que el Gobierno de aquella República no quiso acogerlo; i nadie ignora que cuando en 1835 el congreso ecuatoriano acordó agregar este pais a la Nueva Granada en circunstancias de haber sufrido por mas de diez i seis meses una obstinada i sangrienta guerra interior, se denegó el congreso granadino a aceptar esta agregacion, por mas animado que estuviera de sentimientos verdaderamente fraternales hácia los ecuatorianos, i por mas respetables que fueran los individuos comisionados para presentar el acta i solicitar su favorable acogida.

I ni podia ser de otra manera sin establecer precedentes los mas peligrosos a los derechos de las naciones i a la paz i buena intelijencia que entre sí deben guardar. ¿Cuál de ellas hai en el antiguo o nuevo mundo que no haya sufrido i esté espuesta a vaivenes i sacudimientos interiores, i a cambios de instituciones, seguidos de guerras mas o ménos largas, mas o ménos desastrosas? La historia de las naciones es la historia de sus revoluciones. ¿I qué deberá decirse de la América ántes española que dividida en diferentes estados lucha, hace treinta años, con la anarquía i el desórden, fruto de una educacion bárbara i viciosa, sin que todavía pueda columbrarse la época en que encontrando su centro de gravedad ponga término a los horrores i escándalos a que hoi mismo sirve de teatro? Que a estos elementos interiores de continuas revueltas se agregasen la mala fe i el espíritu de rapiña del estado vecino que quisiese éxplotar en provecho propio las ajenas desdichas, ¿cuál seria entónces el cuadro que presentaria el mundo americano? Mas triste ciertamente que el que ofrecian las hordas salvajes que habitaban, hace trescientos años, estos paises, siempre devorándose unas a otras, sin nociones algunas de lo justo i de lo honesto, i sin el menor respeto por las personas ni por las cosas. A tal extremo conduciría a los pueblos de América el ejemplo dado por el Gobierno ecuatoriano si por desgracia de la humanidad i de la política encontrase imitadores.

No querría el infrascrito hacer mérito de ciertos actos con que se ha hecho resaltar mas la desconsiderada i poco amistosa conducta del mismo Gobierno, si en ellos no encontrásemos ofensas muy graves irrogadas a la nacion granadina: habla de las solemnidades con que fueron publicados en esta ciudad los pronunciamientos de Pasto i de Túquerres, de los repiques de campanas, salvas de artillería, iluminaciones, corridas de toros por dos dias &c. dispuesto todo o al ménos autorizado con el silencio por el Gobierno supremo i por sus agentes. ¿Que fué, preguntará el hombre moral i juicioso, lo que con tales regocijos quiso celebrarse? ¿La agregacion de una parte del territorio granadino al Ecuador? Los regocijadores celebraron como un triunfo la propia deshonra i la injusticia. ¿Las desgracias de la Nueva Granada que facilitaban esta agregacion? ellos se igualaron entónces con los salvajes, cuya ferocidad se complace con los ajenos sufrimientos. El 12 de mayo de 1841, dia del memorable bando, se vió el infrascrito insultado i humillado estando al lado de un Gobierno que se titula hermano, amigo i auxiliar del de la Nueva Granada. Caro ha sido en verdad el auxilio prestado para la pacificacion de Pasto, i mas caro habria sido si se hubiese estendido hasta Popayan; porque en este caso la línea fronteriza del Ecuador se habria fijado en la cordillera central de los Andes por el "Guanacas" i el "Quindío," como algunos lo han pretendido, i parece que todavía lo pretenden. Las fiestas i algazara habrian entónces llegado a su colmo.

Un sentimiento de justicia i tambien de reconocimiento obliga al infrascrito a confesar que en los hechos referidos ninguna parte ha tomado la jeneralidad de los vecinos de Quito. Ellos, como todos los demas ecuatorianos, no participan ni pueden ser responsables de los desaciertos i de la torcida política de su Gobierno: el Ecuador, lo repetirá con el mayor gusto el infrascrito, es un pueblo dócil, humano, hospitalario, en extremo complaciente i digno, bajo todos aspectos, de la libertad i de los dulces bienes de una civilizacion bien comprendida. La Nueva Granada será siempre su fiel amiga i hermana, i hará en su obsequio cuanto exijan los positivos intereses i la prosperidad recíproca de ambos estados.

Los hechos i motivos que quedan mencionados inducirian al infrascrito a declarar terminadas sus funciones diplomaticas cerca del Gobierno del Ecuador i rotos los pactos que ligam

a esta República con la de la Nueva Granada, si tal procedimiento no llevase envuelto el rompimiento entre dos países que formaron ántes una sola familia. En tal concepto, i consultando los principios de moderacion i de prudencia que han guiado su conducta, se limita *por ahora* a otro paso no desconocido en los fastos de la diplomacia. Solicita pues formalmente.

"Que el Gobierno ecuatoriano revoque solemnemente los decretos que ha dictado acogiende las inconstitucionales i tumultuarias actas de Pasto i de Túquerres, i restituya las cosas al estado que tenian ántes del dia 4 del mes corriente".

En caso de no disponerlo así, el infrascrito declara desde ahora suspensas sus funciones de Ajente de la Nueva Granada en esta ciudad, protesta contra la violacion de los tratados que ligan a las dos repúblicas i hace responsable al Gobierno de la del Ecuador de las consecuencias i resultados de la misma violacion.

Cualesquiera que sean la marcha i término de este desagradable negocio, se complacerá siempre el infrascrito repitiéndose de S. E. el Sor. Márcos mui atento obsecuente servidor.—
Rufino Cuervo.—A S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito a 18 de junio de 1841.

El infrascrito puso en conocimiento del Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo, la nota de fecha 31 de mayo último, que el H. Sor. Encargado de negocios de la Nueva Granada le pasó el dia 1.º del corriente a las cuatro de la tarde; i S. E. conformándose con el dictámen del Consejo de Gobierno, quiere se dé la contestacion siguiente.

Con estrañeza suma ha visto el Gobierno del Ecuador la nota de fecha 31 de mayo último que la Legacion granadina dirigió al despacho de Relaciones Exteriores: tal nota inmoderada como es, debió ser devuelta por el lenguaje irreverente que se encuentra en muchas de sus cláusulas. La República ecuatoriana i su Gobierno jamas pudieron esperar que el curso de los acontecimientos en la Nueva Granada por fatales que fuesen, pudieran conducir a un Ajente diplomático de ese país, a turbar la buena armonía i la union de los dos gobiernos; i en circunstancias que esta misma buena armonía i union encaminaron al Ecuador hasta el punto de apropiarse, por virtud de estipulaciones previas i mui jenerosas, la causa de las instituciones granadinas, empleando su tesoro i su sangre.

Ningun motivo de queja, el mas fundado que fuera, ha podido autorizar las descomedidas inculpaciones del H. Sor. de Cuervo; i lo que es mas notable todavía, las espresiones sediciosas de que se ha servido al establecer como hechos ciertos i notorios, las conjeturas de una imaginacion fatigada con sucesos desagradables. Ocasion mui propicia habria sido la insinuada, "para desenvolver con franqueza el designio propuesto, i esponer una pretension cualquiera, con el recato i templanza que son imprescindibles para el diplomático que desee evitar una ruptura." Las leyes de la decencia ecsijen, i las doctrinas enseñan, "que el Ajente diplomático se comporte siempre del mejor modo que pueda para mantener las relaciones de amistad, i para disipar las disposiciones contrarias; no debe jamas descuidar los usos i miramientos que la urbanidad ha introducido, ni desentenderse de ellos, aun en los casos mismos ménos equívocos de desavenencia entre los dos gabinetes." Pero el Sor. Encargado de negocios, deponiendo su carácter público, ha determinado asociarse a su compatriota el autor desconocido de un libelo famoso, que con el epígrafe de "Carta al Coronel Salvador Córdova," se encuentra en un periódico, "El Antioqueño n.º 11:" entónces como ahora el Gobierno i pueblo del Ecuador han sido objetos de antipatías inmerecidas en vez de la benevolencia que era de esperarse.

Irroga una grave injuria al Gobierno del Ecuador, la suposicion aventurada de que el Comandante Darío Morales haya sido especialmente comisionado para seducir a los habitantes de Barbacoas i Tumaco, con el fin de asociarlos a los pronunciamientos de los cantones Pasto i Túquerres, siendo por lo mismo mui reparable, que despues de denominarse por esto, "irregular la conducta del Gobierno i de sus ajentes," se continúe diciendo que "conocidos eran del infrascrito (el Sor. de Cuervo) hace algun tiempo, los proyectos de agregar al Ecuador el todo, o la mayor parte de la provincia de Pasto." No puede comprenderse cómo hayan sido conocidos del Sor. Encargado de negocios los proyectos que indica, si se atiende a que en cumplimiento de sus deberes, i aun por patriotismo, no ha dado S. S.º paso alguno cerca del Gobierno, para oponerse a todo lo hecho ántes i despues del combate de Huilquipamba; pues todo ha sido público i todo patente en el Ecuador i en la Nueva Granada, cuyo Gobierno ha dado su ratihabicion implícita por medio de actos que ha conocido mui bien S. S.º (a)

La conferencia del 24 de abril último, i el decreto de 26 del mismo mes, ; han podido

(a) *Esto se prueba irrefragablemente con el hecho de permanecer en Pasto las fuerzas ecuatorianas despues del combate de Huilquipamba a solicitud del Jeneral jefe de las fuerzas granadinas, sin que aquel Gobierno ni el mismo Sor. su Encargado de negocios manifestasen la menor desaprobacion.*

descubrir la idea de "que estaba muy cercano el día en que aquella obra (la incorporación de Pasto) debía consumarse?" Se manifestó en la conferencia citada, desear conocer hasta qué punto se encontraría provisto de autorización el Señor Encargado de negocios granadino, y si a virtud de esa autorización podría quedar en Pasto todas las autoridades que necesariq fuere, encomendando esos destinos a personas que merezcan la confianza de S. E. el Jeneral en Jefe. También se procuró saber de una manera indudable, si por parte del Gobierno granadino serian asistidas las tropas ecuatorianas en lo sucesivo, en conformidad a lo estipulado. (b) El Sor. Ministro granadino espuso en contestacion, "que la falta de auxilios pecuniarios para el sostenimiento de la division del Ecuador existente en aquella provincia (Pasto,) no ha dependido ni depende del Gobernador, i mucho ménos del Gobierno de la Nueva Granada. sino del estado de incomunicacion en que se encuentra Pasto con el interior de la República, por consecuencia de los últimos sucesos de Popayan: que mientras no se remueva este obstáculo, continuará el mismo estado de penuria, sin que al Ministro esponente le sea fácil ni potestativo proporcionar el remedio; i que en cuanto a la autorizacion de que pueda habérsele supuesto revestido para la remocion de las autoridades de Pasto i nombramiento de otras, basta saber que ella es ajena de las funciones naturales del carácter público que ejerce, sin que por el espíritu de las instituciones granadinas hayan podido hacerse extensivas a aquel objeto, i ménos aun para usarlas de una manera inconveniente" Por último añadió [el mismo Señor], "que pues en el curso de la conferencia se habia indicado que el Gobierno del Ecuador se encontraba en el caso de tomar algunas medidas sobre los negocios mencionados, esperaba le fuesen comunicadas ántes de llevarlas a efecto, para poder cumplir con lo que su deber le prescribe." El Gobierno transmitió al Jeneral en Jefe las facultades necesarias para conservar en seguridad sus fuerzas existentes en Pasto poniendo por este medio a la República a cubierto de todo peligro: ¿ha podido esta disposicion dar a entender algo, mas o ménos, de lo que su mismo texto revela? ¿Las fuerzas del Ecuador en Pasto o en otro cualquier punto, la seguridad i la tranquilidad de la República, estando inquieta su vecina, no son objetos de primera atencion para el Gobierno; i mucho mas cuando ninguna cooperacion prometia el Representante de la Nueva Granada? ¿Esos actos, i el decreto ejecutivo del 6 de mayo, qué otro fin se proponen, que el de amparar a la provincia de Pasto para que no se estendiese hasta ella la revolucion del Cauca? Quien contrarie estas intenciones, i quien se alarme por ellas, no será ciertamente el granadino que procure el triunfo de las instituciones de su patria. ¿Que conteste el Sor. Cuervo, i conteste como caballero!

La mision del Comandante Darío Morales (de la cual ninguna noticia tiene el Gobierno), siendo este jefe uno de los que sirven en Pasto, ¿ha podido suministrar argumentos contra la conducta del Ecuador? ¿no será mas natural suponer que su marcha a Barbacoas tenga por objeto algun asunto del servicio? ¿un militar que ningunas relaciones cultiva con aquellos vecinos, podrá servir de agente para los manejos que se le atribuyen? ¿Que falle la buena fe!

El Señor Encargado de negocios afirma, "que en vano se denegó al cambio de las autoridades de Pasto, en vano pidió que se le hiciesen conocer la naturaleza i estension de las facultades delegadas a S. E. el Jeneral Flores". Si se hace mencion de este trozo de la conferencia para acriminar al Gobierno, es necesario pedir al Sor. Ministro granadino se sirva atender a su esposicion que poco ántes se ha trasladado literalmente.

Solicitó el Sor. Encargado de negocios, oportunamente i en términos comedidos, esplicaciones francas i terminantes sobre el decreto del 6 de mayo; pero siendo ese uno de los actos jurisdiccionales, como así se demostró en contestacion del 10 de mayo, era de esperarse que no hubiese quedado motivo alguno para afirmar que se habia desatendido su voz, i mucho ménos para presajiarle el recibo "de algunas de esas actas con que en una gran parte de la América se cambian las instituciones &c." Procurar el cambio de las autoridades que se hicisen sospechosas en Pasto, i autorizar competentemente a S. E. el Jral. Flores, ¿son premisas de actas para cambiar las instituciones de una provincia, en la cual la presencia de las armas ecuatorianas i de S. E. el Jral. Flores restablecieron el imperio de las instituciones granadinas?

El Gobernador de Pasto informó a la Legacion de la Nueva Granada, con fecha 4 de mayo, que el Comandante Jeneral de la division auxiliar solicitaba, ya que no habia recursos para la subsistencia de las tropas, el número de 200 bagajes para retirarse al territorio ecuatoriano por disposicion de S. E. (Jeneral Flores) (c): esta sí es la consecuencia necesaria de la autorizacion que recibió el Jeneral en Jefe, atendida la denegacion de recursos i el abandono (casi absoluto) del soberano que Pasto reconocia. Ese mismo abandono moveria al Cura Rector de la ciudad, a que (en la reunion de vecinos notables por invitacion del Concejo Municipal) hiciese ver que, "no era posible en las circunstancias en que se hallaba la poblacion, sostener las tropas, i concluyó espresando que no habia mas que dos remedios; el primero, reunirse a la faccion, cosa contraria al patriotismo de la ciudad; o el de pronunciarse por el Ecuador

(b) Conferencia del día 24 de abril publicada a la pág 4 =

(c) Atiéndase a la coincidencia de esta disposicion con lo que espusieron en el Consejo los Señores Ministros del Interior i de Guerra en sesion del 23 de abril: Documento n.º 1.º

para que los protejiese, invitando a los concurrentes para que se decidiesen. En el acto con-
te taron, no todos, que se agregaban al Ecuador con vivas i aclamaciones". ¿Puede deducirse
de todo esto, algun dolo, alguna confabulacion entre personas residentes en Pasto i en Quito?
¿Ha podido asegurarse que el decreto de 6 de mayo "hizo ver aun al ménos previsivo la rea-
lidad de lo que apenas se creia probable?" Por la demanda de bagajes para el regreso de la
division ecuatoriana, o bien para que se la proporcionase algo de lo necesario para subsistir,
"¿se viene en conocimiento de que ha sido tomada por hambre esa provincia?" ¿No será este
un juicio temerario?

La Legacion granadina propone una formal cuestion acerca de la validez de los pronun-
ciamientos populares de Pasto i de Téqueres: sus razonamientos pueden ser contestados cum-
plidamente; pero como este negocio puede ser materia de discusiones positivas, en ese ca-
o "los gobiernos son los que solamente negocian, i los agentes diplomáticos no son mas que sus
órganos." Ignorando el Gobierno que el Sor. de Cuervo esté provisto de instrucciones i pode-
res con este fin, considera que no es oportuno examinar las cuestiones que puedan orijinarse
de los pronunciamientos populares de la provincia de Pasto: juzgue de ellos a su placer, quien
los tache de forzados, i quien no esté dispuesto a concederles, ni aun las firmas de los pronun-
ciados: tiempo vendrá en que se haga conocer la verdad i el crédito que merezcan, para que
se apliquen "los sanos principios de la ciencia política i de la buena fe de los pactos inter-
nacionales"; si es que por "comunicaciones oficiales i cartas de personas fidedignas", puede creer
el Sor. Cuervo que "despues de haberse empleado alternativamente los halagos i las amenazas,
se cesijó por último de los pastusos que, o contribuyesen con siete mil quinientos pesos men-
suales para el sostenimiento de la division ecuatoriana, o se sujetasen al yugo de las partidas
de facciosos que amenazaban la provincia, o se pronunciasen agregándose al Ecuador". De-
mostrado queda anteriormente que los actos del Gobierno i las disposiciones del Jefe ecuatoria-
no en Pasto, se han dirigido a conservar esas fuerzas, i a proteger esa provincia hasta donde
posible fuera, sometida al Gobierno de la Nueva Granada: mucho se equivoca el Sor. Encarga-
do de negocios, si cree que con siete mil i quinientos pesos se cubran mensualmente los gas-
tos de la division ecuatoriana; con esa suma dificilmente se hará hoy la mitad de ellos. Esos Se-
ñores que ante la Legacion han protestado haber concurrido al pronunciamiento por la fuerza,
i que han manifestado su lealtad a las instituciones granadinas, ocasiones han tenido muy repeti-
das para emplear esa lealtad decantada: marchar debieron en auxilio de Popayan i de las otras
provincias del Cauca, tan luego como supieron que las amenazaban las facciones: ahora mes-
mo, i cuando Pasto descaba preservarse del contagio revolucionario, ofrecer debieron sus vidas
i hacienda para concurrir con la division ecuatoriana a la defensa del Gobierno i de las ins-
tituciones granadinas. El mismo Sor. de Cuervo habrá previsto con mucha anticipacion i des-
de que las autoridades de Popayan solicitaron clamorosamente auxilios del Ecuador, que si eran
arruinadas las fuerzas del Jeneral Borrero, i ocupada por los enemigos la ciudad de Popayan,
empeoraría mucho la situacion de su Gobierno. S. S. ^o asistió a una conferencia, en la cual
el Jefe de la República i personas respetables se manifestaron resueltos a corresponder a los
deseos de los granadinos amantes de sus instituciones; i el mismo Sor. recordará, que se hizo
entender a la Legacion granadina que por su conducto debia presentarse esa demanda, para
que tomándola en consideracion el Gobierno, se pudiese celebrar el ajuste conveniente i Po-
payan fuese socorrido con oportunidad. ¿Podria hacer mas el Ecuador?

No ignora el Sor. Ministro granadino, que la division ecuatoriana en Pasto ninguna lágrima
ha hecho verter, que ninguna violencia ha empleado; i que el tesoro ecuatoriano ha pro-
visto a todos los gastos desde el momento en que brotó la mas pequeña dificultad para que esa
tesorería contribuyese con alguna parte: antes i ahora se han invertido i se invierten sumas ma-
yores que la que segun se dice, "se cesijó por último de los pastusos:" así se hacia mas de lo
ofrecido, porque desde luego que se ausentó el benemérito Jeneral Herran, se conoció que el Go-
bierno de Nueva Granada no podria llenar sus compromisos. En el mes de marzo sobrevino
una deshecha borrasca en el sur de la Nueva Granada, triunfó allí el partido opuesto al Gobier-
no: se aseguró por los caudillos de una manera solemne que habia dejado de existir el Gobierno
constituido: ningun documento que lo contradiga ha llegado a esta capital, i se ignora lo que
pasa mas allá del Cauca: en tal estado, ¿qué deberia hacer el gabinete ecuatoriano? ¿continuaría
guardando la provincia de Pasto sometida al gabinete de Bogotá, encontrándose esa República
dividida en bandos que se tratan como enemigos, i cuando ya esa guerra es "civil"? ¿No es,
entonces, que segun el derecho de jentes, "por mas que uno de los dos partidos dé al otro el
título de rebelde o tiránico, las potencias estrangeras que quieren mantenerse neutrales, deben
considerar a entrambos, como dos estados independientes entre sí i de los demas, a ninguno
de los cuales reconocen por juez de sus diferencias"? ¿Qué otro partido aconsejan la política i
la sana razon, en tal evento, que el de declararse neutro, ya que en tiempo oportuno el mis-
mo Representante granadino en esta capital, no consideró conveniente el nuevo auxilio pedido
desde Popayan; i el que solicitó S. E. el Presidente de la República granadina? ¿Seria prudente
que las fuerzas ecuatorianas en Pasto derramasen la sangre de los granadinos que quisieran aco-
ciarla al bando reformista, despues que este triunfó en el Cauca? ¿De quién se cesijaria desde

entonces el reembolso de los caudales consumidos por virtud de estipulaciones guardadas con fidelidad notoria? (d) ¿Será responsable el Ecuador porque el jefe de sus fuerzas solicitase bagajes para regresar? ¿con qué derecho podría resistir esta deliberación, el Gobierno granadino, su Representante en Quito, i las autoridades de Pasto? i en situación tan difícil, no sería permitido a esos habitantes seguir el partido que sus intereses aconsejaran? ¿Que respondan la razón i la justicia! Los que no vean con agrado la proposición del Párroco de Pasto, los vivas i aclamaciones con que ella fué acogida, bien pueden calificar de impopulares los sucesos del 4 i 6 de mayo, ya que no proporcionaron medio alguno para salvar a los pastusos de un grande apuro.

Los hechos a que alude el Sor. Encargado de negocios granadino para afirmar que ellos por sí solos demuestran "la impopularidad de los sucesos del 4 i 6 de mayo", no auxiliarán a S. S.^{as} en el exámen crítico i moral que se propone. S. S.^{as} dice que "¿cómo puede ni siquiera imaginarse que pueblos que aun estando bajo la influencia del Gobierno ecuatoriano manifiestan hasta en los mismos pronunciamientos su adhesión a la sociedad granadina, se separasen de ella espontáneamente? ¿cómo creer que al propio tiempo que tanto interés manifiestan por ver en ella restablecido el orden, la abandonasen echándose en los brazos del extranjero? ¿cómo en fin, suponerlos tan poco entendidos en sus negocios, que quisiesen sustraerse de un régimen bajo el cual no pagan ni tributo, ni alcabala, ni el derecho de patente de profesión ni de industria?" i como para mas vituparar estas contribuciones, i para increpar a los pastusos se concluye exclamando: "que responda a esto quien conozca un poco a los hombres, sus inclinaciones, sus intereses i su instinto a buscar la felicidad." El mismo exámen crítico i moral del Sor. Cuervo, le puede descubrir que de esos pronunciamientos, el mas decisivo i perentorio es aquel que no ha presenciado las bayonetas ecuatorianas, i cuya influencia ha estado distante: exámínese crítica i moralmente el pronunciamiento de Túquerres, i aun el testimonio de esas mismas personas cuya adhesión a la sociedad granadina se ha comprobado por medio de protestas; demuestran esas personas la fuerza a que hayan tenido que ceder, i véase si son de ese número los ciudadanos que hoy ocupan los puestos públicos.

"Los pastusos sustrayéndose de un régimen bajo el cual no pagan ni tributo, ni alcabala, ni el derecho de patente de profesión i de industria," han entrado en el que no reconoce los denominados provinciales, municipales, comunales &c. los que unidos a otros pechos nacionales, forman unas cargas mucho mayores que las que pesan sobre los ecuatorianos: compárense simplemente los rendimientos de las rentas con la población de uno i otro país, i se obtendrá por resultado, que un granadino contribuye con mas del doble que un ecuatoriano.

"Los pastusos ingratos a las consideraciones que han obtenido en la familia granadina, altamente estúpidos en el discernimiento de lo que mejor les conviene, animados de ruines i bastardos sentimientos i decididos unánimemente a pertenecer a la nación ecuatoriana:" son los que deben contestar esta parte de la protesta del Señor Cuervo, i ellos pueden decir, si los beneficios que experimentaron habiendo sido antes ecuatorianos, sean inferiores a las consideraciones que han obtenido en la familia granadina; i parece que esos mismos pastusos han manifestado conocer bien lo que mejor les conviene, cuando armados sostuvieron los derechos del Ecuador sobre las márgenes del Mayo i del Juanambú, hasta que sucesos deshonrosos trajeron a Pasto las bayonetas granadinas; pero hai todavía un hecho reciente a cuya convicción no es posible resistir. Este hecho consiste en hallarse armadas las compañías de los campos, i señaladamente las del Tambo, la del Guaico, la de Yacuanquer, la de Chachahui, la de la Laguna, la de Buesaquillo i de Pejendino, cuatro de guardias nacionales de Pasto, i las del cantón de Túquerres. ¿Cómo pues suponer desafectos al pronunciamiento de Pasto a los mismos ciudadanos que lo defienden? Esto es inconcebible.

Penoso es recordar tiempos en que el Ecuador no fué tratado como amigo, i ménos como hermano: olvidóse que habia dividido con Nueva Granada los conflictos de la independencia: que proporcionó al inmortal Bolívar los medios necesarios para sellar la independencia de Colombia en el campo de Ayacucho, i para poner a la tierra granadina en posesión de bienes que allá se evaporaron. Desatendióse, lo que es mas todavía, el derecho que se funda en las demarcaciones del Gobierno español; i este es derecho que la Nueva Granada tiene alegado al fijar sus límites setentrionales; mas por ahora, se prescinde de todos estos fundamentos i de muchos otros, puesto que las cuestiones a que ellos se refieren, deberán ventilarse cuando los gobiernos a bien tengan discutirlos; i espérese que entonces se inquiera el derecho con que la provincia de Pasto, por encontrarse en inminente riesgo, haya provisto a su seguridad, sin algun miramiento para con aquellos que la abandonaron. La historia ofrece el ejemplo del país de Zug i de la ciudad de Zurich pidiendo socorros a sus soberanos, los que no defendiendo esas posesiones, las dejaron en libertad de elegir la asociación mas conveniente; i véase que el cuerpo Germánico i los soberanos mas absolutos reconocen este derecho en el tratado de Vefalia. Interpuesta una fuerte revolución entre Pasto i su Metrópoli, abandonada esa provincia i no recibiendo otra protección, desde octubre último, que la del Gobierno del Ecuador; ¿por qué la negará una República el principio que los Monarcas han reconocido? ¿i por qué se quiere apoyar este derecho en "los pactos solemnes i compromisos sagrados existentes entre el Ecuador i Nueva Granada"?

(d) *Esposion publicada a la páj. 3.^a*

Pactos existen que obligaban al Gobierno granadino a sostener la guarnicion ecuatoriana; (e) ¿dónde está a defender las instituciones granadinas en Pasto, conservando la paz i el orden: se ha cumplido con esto, mas no con lo primero. ¿Quién ha roto estos pactos, i quién faltó a ellos? ¿será el Ecuador?

La Legacion granadina ha hecho mérito de la convencion concluida i firmada en Pasto el 8 de diciembre de 1832, i copia los artículos que demarcan los límites, afirmando en conclusion, "que hai un derecho escrito, un derecho perfecto que arregla los límites territoriales de Nueva Granada i del Ecuador, derecho acatado aun por las naciones ménos cultas, i cuya violacion no puede cometerse sin mengua i sin desdoro". El Ecuador agradece estas reflexiones del Señor Encargado de negocios: ellas son exactas i del todo conformes al derecho internacional; i es por virtud de esos mismos principios, que desde el 9 de abril de 1838 demostró el Gobierno del infrascrito, que el tratado de Pasto habia sido manifiestamente violado en Nueva Granada, i se solicitó instantemente la reparacion que era indispensable, (f) ¿i qué se consiguió? nada mas que respuestas evasivas, como la del ministerio de Relaciones Exteriores, en 21 de agosto del mismo año; (g) i desde entonces el Gobierno del Ecuador sin desamparar su demanda, ¿cómo se ha conducido? que lo testifiquen los honrados Jenerales Señores Herran i Mosquera, las tropas todas que han servido a sus órdenes, la República granadina, i S. E. el Presidente de la misma. Véase ahora si la "menguada razon de un idiota" bastará para reconocer que violados anteriormente el tratado de Pasto, i todos los pactos solemnes, los ecuatorianos i su Gobierno se han portado como hermanos i amigos, con hechos clásicos, recibiendo en correspondencia el grave insulto consignado en una nota diplomática, cuando el Señor de Cuevo dice: "no tiene noticia que nacion alguna a la vez i tan abiertamente, haya quebrantado sus compromisos internacionales i sus propias instituciones"; agravando mas todavía ofensa tan inaudita, con estas frases: "reservado estaba a un gobierno americano, para deshonra de los principios proclamados en esta parte del mundo, presentar tan triste i deplorable ejemplo de precipitacion i ceguedad". Suponerse debe que el Señor Ministro no haya tenido noticia de la violacion que se ha mencionado, porque no habria querido presentar contra su Gobierno armas tan poderosas como las que ofrecen sus causticos raciocinios.

Aunque el Señor Encargado de negocios no se digne apreciar los servicios notorios i recientes del Ecuador, todavía no encontrará fundamento para afearlo, por no haber continuado sosteniendo en Pasto el imperio de unas instituciones, cuya existencia no es cierta para el mismo Señor. Ese Gobierno que tanto ultraja i deprime, no abrió las puertas al desorden, i no quiso permitir que la sangre pastusa corriese a torrentes después del 4 de mayo; i por esto será que S. S. ha juzgado "que el depositario se alzó con la cosa depositada".

La sociedad ecuatoriana i el Gobierno que la representa, atendiendo al proceder recto que ha dado a conocer la administracion del Señor de Márquez, dudan que la Legacion establecida en 5 de diciembre último, haya sido autorizada para emplear, cerca de un Gobierno bienhechor, el lenguaje mas extraño; i si infortunadamente ha recibido dañosas instrucciones, necesario es creer que las dictó una política que se sustenta con la perfidia mas refinada; i esta persuacion obligará a juzgar que el Señor Ministro admitió el encargo de despopularizar al Gobierno del Ecuador, para que el pueblo se someta a la direccion de un poder extraño. Pero bien distante de temerse los esfuerzos de la intriga, se compadece a los hombres desagradecidos que rehusan reconocer las obligaciones que imponen jenerosos servicios, i abusan bárbaramente del candor nacional hasta el extremo de ostentar una fatua superioridad. ¿Hai mas! el Señor de Cuervo escuchado con su carácter diplomático ha faltado a la reverencia que debe al Gobierno cerca del cual reside, i ha apurado el sufrimiento de un pueblo benigno: su protesta, inusitada debió ser repelida por insultar con ella enormemente a la Nacion i al Gobierno. Por todo lo cual, el infrascrito Ministro ajustándose a las instrucciones que ha recibido, considera que las cuestiones suscitadas por la Legacion granadina no están "ya tanto bajo el dominio de la política i de la lei, como bajo el de la moral i de la decencia; en una palabra, su decision es tambien de quien ha recibido una mediana educacion social i religiosa". "La historia dirá", sí, que el Gobierno de la Nueva Granada sijilosamente hacia las diligencias mas exquisitas para desvirtuar las instituciones del Ecuador, a tiempo que recibia los beneficios de este, i que a ellos correspondia con tibias muestras de gratitud.

Después que la Legacion granadina ha inculcado al Ecuador por haber abandonado el carácter de depositario o defensor de la provincia de Pasto, se acoge al principio de que "cuando una Nacion está dividida por disensiones intestinas debe observarse la mas rigurosa neutralidad sin atacar ninguno de sus derechos." Muy bien, la consecuencia no puede ser mas favorable al Ecuador: ¿qué hacia este antes del 4 de mayo? repeler toda agresion de uno de esos partidos en que está dividida la Nueva Granada: ¿qué hace el Ecuador desde ese mismo 4 de mayo? ofrecer sus buenos oficios en favor de los pacíficos habitantes de Pasto, sin rehusar los medios de

(e) La misma esposicion i la nota del Sor. Jeneral Herran de 10 de agosto de 1840, pag. 1.

(f) Documento N. 2.º

(g) Documento N. 3.º

reconciliación que puedan convenir para calmar la animosidad de los partidos. ¿Será esto atacar la independencia i los derechos de la soberanía? ¿será alzarse el depositario con la cosa depositada? Que lo decidan los Soberanos de Zug i de Zurich.

El infrascrito aseguró al Señor Secretario de Relaciones Exteriores del Gobierno de la Nueva Granada, en nota de 12 de mayo del año anterior, lo mismo que se sirve recordar el H. Señor Encargado de negocios; mas lo que ahora importa saber es, si el Gobierno del Ecuador ha sido consecuente con esa promesa. Se ofreció con referencia a límites, no emplear "otras vías que las de la negociación;" es decir, no acoger pronunciamientos de pueblos o corporaciones que se encontrasen en rebelión; i ahora se pregunta, ¿en Pasto, Túquerres i en toda la provincia, se ha encontrado un solo hombre armado contra el Gobierno constituido? ¿i los ciudadanos pronunciados han pertenecido a la revolución?

Todavía existe en la capital de Bogotá un Ajente diplomático ecuatoriano que marchó en consecuencia del combate de Huilquipamba, i su misión no ha sido otra que negociar los límites repetidas veces ofrecidos, (h) i así como el Gobierno del Ecuador, sin apartarse una línea de su política noble, ha esperado el cumplimiento de promesas que deben ser inviolables, tiene también derecho para exigir que ellas sean cumplidas sin refugios ni dilaciones. Testimonios públicos encontrará el Sor. de Cuervo que revelan la buena fe del Ecuador; i ni un solo fundamento podrá presentar en apoyo de esta temeraria aserción: "así a la violación de un pacto sagrado, i a la infracción de la Constitución ecuatoriana, tiene que añadir el infrascrito, la falta de cumplimiento de una palabra dada recientemente i con pleno conocimiento de causa." ¿Cuál era la situación de la provincia de Pasto en el mes de mayo del año anterior? ¿no estaba ocupada toda ella por las armas granadinas? ¿cuál ha sido el estado de esa misma provincia desde octubre último? ¿no fué desamparada ocupándola en consecuencia las fuerzas ecuatorianas a solicitud del Jeneral Herran? ¿i en todo ese transcurso de tiempo han sido empleadas otras vías que las de la negociación? ¿i desde el 4 de mayo, cómo puede decirse que el Ecuador ha faltado al "cumplimiento de una palabra dada recientemente i con pleno conocimiento de causa," cuando nadie pudo prever que el Gobierno granadino abandonase a los pastusos? I después, ¿qué ha hecho el Gobierno del infrascrito mas que acoger a unos pueblos espuestos a toda suerte de daños?

El Sor. de Cuervo ha dado a conocer a las claras el deseo de deprimir al Gobierno i pueblo del Ecuador, presentando para apoyar su intención, la historia de un hecho que no es bien conocido en esta tierra, i la de otro que apenas puede considerarse como un arranque momentáneo que produjo el malogro de una empresa política. Con respecto al primero, se propone como un dechado la conducta del Gobierno de Venezuela en 1830, con ocasión de haber solicitado agregarse a esa República la provincia de Casanare. Ninguna paridad se encontrará jamás entre ese pronunciamiento i los de la provincia de Pasto, sea que se examinen política o moralmente. En 1830 disociada Colombia, las tres grandes secciones se limitaron al territorio que la naturaleza, las relaciones primitivas i la política española apropiaron a cada una, hasta que Ministros competentemente autorizados arreglasen la demarcación mas conveniente: el Ecuador nombró sus plenipotenciarios i se mantuvo en expectativa, entre tanto que Nueva Granada se desembarazaba de las dificultades que oponía al nuevo orden de cosas la revolución organizada en Bogotá, sin embargo de haber sido aniquilada la fuerza respetable con que intentó sostener una dictadura quimérica el Jeneral Luis Urdaneta. Casanare entonces no fué desamparada por su Metrópoli, ni Casanare intentó sustraerse de graves daños, ni buscó sus relaciones primitivas: véase pues qué símil hai entre ese pronunciamiento i el de Pasto. "Circunstancias congojosas" fueron aquellas en que se encontró el Ecuador desde octubre de 1833 hasta enero de 35 en que terminó la borrasca que lo afligió, i el acto del "Congreso ecuatoriano" a que alude el Sor. de Cuervo, fué posterior al restablecimiento de la paz, i cuando ese "congreso ecuatoriano" habia perdido su representación, i cuando la independencia i soberanía de esta tierra contaban con un ejército aguerrido, que habria vindicado sus derechos. ¿Cuál será pues el mérito que se encuentre en la denegación del Congreso granadino, si también se atiende a que ántes de arribar a Bogotá los comisionados, se habia recibido allí la noticia del suceso que puso fin a la discordia civil? Discordia que alentó el Gobierno granadino (siendo Presidente el Jeneral Santander) por medio de un ajente confidencial en Quito, el cual, como es público i notorio, daba seguridades halagüeñas a uno de los partidos. ¿Quedaron en esto "los sentimientos verdaderamente fraternales del Gobierno de la Nueva Granada hácia los ecuatorianos? No Sor. Ministro, ¡continuaron esos buenos oficios! De los parques granadinos salieron las armas con que algunos de los refugiados en Pasto repasaron el Carchi mas de una vez: autoridades granadinas tuvieron conocimiento de esas agresiones, i del Gobierno Supremo no se recabó mas que contestaciones insulsas. ¿Es así como el Gobierno del Sor. Ministro sabe manifestar esos decantados sentimientos fraternales i amistosos? Méenos desleal i méenos ultrajante habria sido aceptar el acto que se denomina "del Congreso ecuatoriano," que presentar un Gobierno de América (la administración del

(h) Nota del Sor. Jeneral Herran al Sor. Ministro de Relaciones Exteriores que queda citada.

Jeneral Santander) "para deshonra de los principios proclamados en esta parte del mundo, tan triste i deplorable ejemplo de precipitacion i ceguedad," para establecer "precedentes los mas peligrosos a los derechos de las naciones i a la paz i buena intelijencia que entre sí deben guardar." Acojiéndose el acto "del Congreso ecuatoriano" si se habria contristado, si escandalizado a los pueblos i gobiernos civilizados, i agregándose a las continuas revueltas que aquejan al continente de Colon, "la mala fe i el espíritu de rapiña del estado vecino que quisiese explotar en provecho propio las ajenas desdichas." ¡A tal extremo habria conducido a los pueblos de América la conducta del gabinete granadino!

El Sor. Encargado de negocios reproduce sus quejas con respecto a "las solemnidades con que fueron publicados en esta ciudad los pronunciamientos de Pasto i de Túquerres, de los repiques de campanas, salvas de artillería, iluminaciones, corridas de toros por dos dias &c. dispuesto todo o al ménos autorizado con el silencio por el Gobierno supremo i por sus agentes." Estos hechos, refiriéndose a puntos ya controvertidos, no demandan nuevas contestaciones, porque el resultado de estas no seria otro que renovar las heridas profundas que habrán abierto en el corazon de todo ecuatoriano los ultrajes que contiene la protesta mas inconsiderada, despues de cuya publicacion inoportuna ha recibido el Gobierno testimonios cordiales de respeto i obediencia de esos "mismos vecinos de Quito," i espera recibirlos de todos los demas ecuatorianos, porque es bien conocido su proceder pródigo: los ciudadanos no se dejarán seducir con simulados cumplimientos; i ántes de hacérseles ese honor, saben que componen un pueblo dócil, humano, hospitalario, en extremo complaciente, i digno, bajo todos aspectos, de la libertad (¡i de la independencia!) i de los dulces bienes de una civilizacion bien comprendida." Su S.ª no estará distante de una equivocacion creyendo que haya sido "insultado i humillado estando al lado de un Gobierno que se titula (i con fundamento) hermano, amigo i auxiliar del de la Nueva Granada:" existen en el archivo del despacho del infrascrito, documentos con que se comprueban las inquisiciones hechas por la gobernacion de Quito, luego que el Sor. Encargado de negocios insinuó en dias anteriores la lijera desatencion de un alguacil de la policía.

Aventurado es decir "que caro ha sido en verdad el auxilio prestado para la pacificacion de Pasto, i mas caro habria sido si se hubiese estendido hasta Popayan, porque en este caso la línea fronteriza del Ecuador se habria fijado en la cordillera central de los Andes, por el Guanacas i el Quindío." El auxilio de Pasto no puede llamarse "caro" para la Nueva Granada, pues todo él ha sido costado por el Ecuador; i el que se solicitó con vivas instancias para Popayan, ménos puede producir una presuncion la mas gratuita, sabiendo como sabe el mismo Sor. de Cuervo, que las personas respetables inclinadas a ese oficio de humanidad no se proponian otro fin, que salvar a ciudadanos ilustres, cuyo esterminio se temia, sin enunciar siquiera la intencion de fijar la línea fronteriza "por el Guanacas i el Quindío." Incorporada estuvo al Ecuador toda la antigua Prefectura del Cauca por la voluntad libre i espontánea de esos pueblos, ántes de constituirse la Nueva Granada: manejos reprobados la separaron para incluirla en la sociedad granadina, cuando el Ecuador contaba con medios mui suficientes para sostener las pretenciones que se suponen, i el Gobierno consintió en esa desmembracion ántes que aumentar las dolencias de la Nacion granadina, i quedó contento con la frontera del Mayo. Hé aquí las rapiñas empleadas por un Gobierno amigo. ¿qué dirán de esa incorporacion los pueblos de América, los de Europa i los de todo el mundo?

La República ecuatoriana será fiel amiga de la Nueva Granada, será una hermana mui afectuosa, siempre que una mejor conducta de los funcionarios encargados de sus destinos, borre, destruya las impresiones profundas que dejan los daños irrogados por una vecindad ominosa. El Gobierno ecuatoriano, mesurado ahora mismo, no hace al Gobierno i pueblo de la Nueva Granada inculpaciones que pudieran ser inmerecidas, i reserva para circunstancias mas favorables a esa República, solicitar i cesijir formalmente la satisfaccion a que tiene derecho, por haber sido hollados sus respetos i los de la Nacion que rije.

La Legacion granadina ha presentado un *ultimatum* explicado en estos términos: "El Gobierno ecuatoriano revoque solemnemente los decretos que ha dictado acojiendo las inconstitucionales i tumultuarias actas de Pasto i de Túquerres, i restituya las cosas al estado que tenían ántes del dia 4 del mes corriente" (mayo). Aplicados los principios que observan las naciones, se encuentra que la deliberacion del Sor. Cuervo, deberia ser el resultado de una negociacion para que la decision propuesta fuese la decision de su Gobierno, única parte interesada; pues "el soberano es el que puede en vista de los progresos de una negociacion, revestir a su mandatario de poderes suficientes para decidir en los casos que tocan a los grandes intereses de los estados. Un Ministro negociador, no puede llevar mas léjos de lo que alcanzan estos poderes pertenecientes rigorosamente a los derechos de la soberanía: el mandatario no puede fijar un *ultimatum* sin autorizacion expresa." I guardando estos principios es, que el Gobierno del Ecuador desestima el *ultimatum* del Sor. Cuervo i lo considera excesivo, pues no conoce los poderes que haya recibido; i ni puede presumir que los recibiese durante el curso de la negociacion i de los sucesos que la han motivado.

En las doctrinas que arreglan la conducta de los diplomáticos, no se encuentra el "paso no desconocido en los fastos de la diplomacia," por el cual el Sor. de Cuervo, en caso de no

prestarse el Gobierno a la revocatoria que propone, "declara *motu proprio* suspensas sus funciones de Ajente de la Nueva Granada"; el Sor. Ministro podria ser suspendido de ellas, pero no suspenderlas *motu proprio*, lo cual en el caso presente manifiesta que S. S.^{ca} se retirara *ex-abrupto*.

Son estas las instrucciones que recibió el infrascrito para la presente "contraprotesta," i sometiéndose a ellas, ha sentido todo el peso de sus deberes, por habersele ofrecido la ocasion infeliz de contestar la sobredicha nota del 31 de mayo; i porque cumpliendo con una disposicion mui espresa, tiene al mismo tiempo que acompañar el pasaporte necesario para el H. Sor. Encargado de negocios, i para todas las personas de su comitiva.

Aunque este desagradable negocio ha causado un profundo pesar en el ánimo del Gobierno ecuatoriano, el infrascrito desea que el H. Sor. de Cuervo quiera en todas distancias i tiempos concederle el honor de ser su mui atento obsecuente servidor—*Francisco Márkos*—Es copia—*Salazar*.

Al H. Sor. Rufino Cuervo Encargado de negocios del Gobierno de la Nueva Granada.

Legacion granadina en el Ecuador—Quito 20 de junio de 1841.

Antes de ayer a las cuatro de la tarde recibió el infrascrito Encargado de negocios de la Nueva Granada la nota que S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador se sirvió dirigirle con fecha 18 del corriente en contestacion a la "Protesta" de esta Legacion de 31 del mes anterior, i tambien el pasaporte para dejar el territorio ecuatoriano con las personas de su comitiva.

Contraida la mencionada nota, no tanto a responder los argumentos i razones que contiene la "protesta", cuanto a los términos en que está concebida i espresada, a los cuales se califica de "inmoderados, irreverentes i aun sediciosos", hasta el punto de compararla con la carta inserta en el "Antioqueño" n.º 11, debe el infrascrito a su propio decoro i a la dignidad de la nacion que representa, ocuparse preferentemente de esta materia esponiendo al Gobierno ecuatoriano i a los pueblos de América los justos motivos que le han impelido i las órdenes terminantes a que se ha arreglado al protestar contra la tumultuaria agregacion de los cantones de Pasto i de Túquerres al Ecuador.

Desde que comenzaron a ser descubiertas del infrascrito las medidas tomadas por el Gobierno ecuatoriano para segregar de la sociedad granadina la provincia de Pasto, pidió en comedidas i corteses razones las convenientes esplicaciones sobre esta materia, teniendo en consideracion no solamente los intereses granadinos cuya defensa le está encomendada, sino tambien los del Ecuador, i mas que todo la buena intelijencia entre los dos paises. Sus solicitudes sin embargo fueron completamente desatendidas.

La primera tuvo lugar en 27 de abril último con ocasion de haberse otorgado una autorizacion vaga i estraordinaria a S. E. el Jeneral Juan José Flores para obrar en la provincia de Pasto. S. E. el Sor. Márkos manifestó en nota de 29 del mismo abril que no le era dado transmitir a la Legacion copia del acta del Consejo a que se referia esta autorizacion.

Comunicado que le fué el decreto ejecutivo de 6 de mayo solicitó el infrascrito con fecha 8 esplicaciones francas i terminantes que le hiciesen conocer la política del Gobierno ecuatoriano sobre el negocio en cuestion. La respuesta a esta segunda demanda se redujo a la remision de una especie de proclama que, aunque escrita con énfasis, nada dice en sustancia.

Insistióse por la Legacion en que el Gobierno ecuatoriano se esplicase con la franqueza debida a su propia dignidad. La contestacion fué una absoluta negativa fundada en motivos, sobre cuyo valor el público habrá pronunciado su juicio.

En estas circunstancias, i cuando la denegacion de las esplicaciones pedidas era ya un principio de mala intelijencia entre los dos estados, se recibieron en la capital, se acogieron por el Gobierno i se publicaron por bando los tumultuarios pronunciamientos de Pasto i de Túquerres agregándose al Ecuador. La conducta del Gobierno ecuatoriano se presentó entonces en toda su claridad, es decir: injusta, irregular i altamente ofensiva a los derechos del Gobierno i pueblo granadinos, haciéndola mas odiosa las circunstancias que antecedieron, acompañaron i siguieron a aquellos actos. A pesar de todo esto i de que los mas estrechos deberes obligaban al infrascrito a protestar inmediatamente contra tan insigne violacion de los tratados que ligan a la Nueva Granada con el Ecuador, quiso ántes de dar este paso tentar otros medios conciliatorios i prudentes, para que en ningún tiempo pudiera imputársele precipitacion o escasa solicitud por este pais. Dirijióse en efecto a varias personas de valía influyentes en el Ecuador, interesando fuertemente aun sus relaciones personales con el objeto de que el Gobierno ecuatoriano volviese sobre sus pasos de una manera espontánea i decorosa, salvando su propio honor, i librando al infrascrito de los graves i penosos compromisos en que le habia colocado. Mas todo fué en vano; i despues de diez i nueve dias de una angustiosa espectacion tuvo que dirigir la "protesta" a que ha contestado S. E. el Sor. Márkos con una furibunda Catilinaria.

Las personas imparciales i entendidas que aprecien debidamente la gravedad i estension del negocio, no menos que la justicia que en él asiste a la nacion granadina, no encontrarán en

aquel documento cosa alguna que reprueben los miramientos debidos a los gobiernos i a los hombres. Si son fuertes los hechos i razones alegadas, no es culpa del infrascrito que tambien lo sean las consecuencias. El lenguaje de la verdad siempre es enérgico i mortificante para quien se ha separado de la senda de la justicia. Ni entre los antiguos, ni entre los modernos se encuentra un solo escritor que no se espresase con vehemencia al hablar de asuntos en que se interesan la libertad i honra de la patria, los derechos de la humanidad, la fidelidad en los pactos, la hidalguía de los sentimientos. Por eso se ha dicho que la materia de un escrito decide del género de su estilo.

Si se examinan las composiciones diplomáticas del presente siglo, se verá en todas ellas un lenguaje nervioso i enfadado cuando se trata de las ofensas hechas a un gobierno por otro gobierno. En este lenguaje habló en 1826 el Ministro de Relaciones Exteriores de Portugal Don Francisco Almeida al Embajador español Conde de Casa Flores con motivo de haber pasado del territorio de España a la provincia de Alentejo algunos individuos a turbar la paz pública: de él usó el gabinete de Petersburgo en 1828 al espresar los motivos de rompimiento con el imperio otomano; i ántes de estas fechas, en 1806, el Príncipe Talleyrand dirigió amargas i sentidas quejas al Gobierno pontificio, sin que por eso, ni por el noble respeto debido al soberano temporal de Roma i Vicario de Jesucristo en la tierra, se haya calificado de "irreverente i descomedido" al primer diplomático de Europa; así como tampoco nadie censura ya, que la demanda de satisfacciones hecha por una nacion poderosa, vaya acompañada de una escuadra, cuya voz muda no es ménos destemplada que las mas virulentas espresiones. Ultimamente, si se quiere una prueba mas de la desagradable sensacion que causa la sola sospecha de que no pueda ser cumplida una estipulacion internacional, recuerde S. E. el Sr. Márquez los términos de que usó en un documento solemne i oficial el Presidente Jackson el año de 1836 al hablar, no de una cuestion de honor o de alta política, sino del pago de unos millones de francos que el Gobierno frances se habia obligado a indemnizar al de la Union americana. ¿Cuál deberia ser pues el lenguaje de un patriota i pundonoroso Ministro que al sentimiento de las dolencias que aquejan a su patria, tenia que agregar el que inspira la irregular conducta de un gobierno amigo i hermano? ¿habia de dirigir notas de felicitacion por los antisociales i escandalosos pronunciamientos de Pasto i de Túquerres?

Al formalizar la "protesta" de 31 del prócsimo pasado, el infrascrito no solo no ha contrariado la política del Gobierno constitucional de la Nueva Granada, sino que se ha arreglado estrictamente a las instrucciones que le fueron dadas desde que salió de Bogotá en el mes de agosto del año anterior; i si bien es cierto que despues de aquella época han tenido lugar nuevos acontecimientos, ellos en nada las han alterado, mucho ménos despues que en comunicacion de 30 de diciembre último se le dijo por el Secretario de Relaciones Exteriores granadino lo siguiente: "Las nuevas instrucciones que solicita se darán a US luego que el Consejo de Estado haya evacuado el dictámen que se le ha pedido en el negocio relativo a la venida de algunas tropas ecuatorianas al territorio de la provincia de Pasto, cuyo dictámen aguarda el Poder Ejecutivo para resolver aquel grave negocio." Estas nuevas instrucciones no han llegado a la Legacion, bien porque no hayan sido estendidas i comunicadas, bien por la turbacion de los tiempos que han impedido la comunicacion con Bogotá; pero en el caso de haberlas acordado, es indudable que solo se habrian referido al hecho de la marcha de tropas ecuatorianas a la provincia de Pasto i no a la de Popayan i ménos aun a la cesion de aquel territorio, pues esta solo podia ser el resultado de un tratado público conforme a los principios del derecho internacional i a las instituciones granadinas i ecuatorianas.

Semejante estado de cosas trazó por sí mismo la política que el infrascrito debia adoptar en el desempeño de sus funciones. Ella ha estado reducida: 1.º a no solicitar, promover, ni mendigar el auxilio de fuerza extranjera para terminar las cuestiones domésticas de la Nueva Granada; i 2.º a respetar los hechos existentes relacionados con la ocupacion de Pasto por tropas ecuatorianas a virtud de arreglos especiales con un Jeneral granadino, i tambien las consecuencias naturales de estos mismos hechos hasta la resolucion definitiva del Gobierno granadino. Toca a este i a los políticos justos e ilustrados de la América juzgar si ha sido o no acertada i circunspecta esta política. Su fallo, i no el juicio apasionado de quien tiene interes en cohonestar a todo trance procedimientos indebidos, decidirá la cuestion.

Servirá entre tanto de satisfaccion al infrascrito: 1.º haber ajustado su conducta a las instituciones políticas de su patria i tambien a las del Ecuador; 2.º haber instado i requerido oportunamente al Gobernador de Pasto indicándole las medidas mas adecuadas, tanto para facilitar auxilios a la division ecuatoriana, como para enviar la guardia nacional de aquella ciudad a Popayan, lo cual no se verificó por no haberle entregado el jefe ecuatoriano las armas del parque granadino, como consta de documentos existentes en el archivo de la Legacion; siendo por tanto incesueto i aventurado aquello de que "ninguna cooperacion prometia el representante de la Nueva Granada"; i 3.º haberse conformado con la opinion bien pronunciada de varios ecuatorianos respetables, entre ellos el ilustrado i benemérito Sr. Rocafuerte i el mismo Sr. Vice-presidente de la República, cuando en la reunion del 9 de febrero último no quiso solicitar el auxilio para Popayan bajo la base de "indemnizaciones", cuya naturaleza deseó conocer S. E.

el Sor. Márcos. Si por una parte los sucesos de armas han sido desgraciados al Gobierno constitucional, los pronunciamientos de Pasto i de Túquerres han manifestado por otra la prevision de quien no se prestó dócilmente a pedir un auxilio interesado de parte del que lo daba, i nada eficaz para curar radicalmente los males del pueblo granadino. Asombra ciertamente que se presente como un grave cargo un procedimiento en que no es poca la parte que ha tenido el actual Jefe del Gobierno ecuatoriano.

Desentendiéndose S. E. el Sor. Márcos de la mayor parte de los hechos que contiene la "protesta" en comprobación de la violencia i torpes manejos empleados en la agregación de Pasto i Túquerres al Ecuador, pregunta con especialidad "¿No será mas natural suponer que la marcha (del Comandante Dario Morales) a Barbacoas tenga por objeto algun asunto del servicio?" De documentos pasados a la Legación por el Jefe político de Barbacoas encargado de la gobernación de Pasto aparece que dicho Comandante fué conduciendo pliegos con el fin de que se hiciese el pronunciamiento de agregación al Ecuador, en lo cual trabajó hasta donde le fué posible, segun dicen las cartas particulares. No pasará mucho tiempo sin que vean la luz pública estos i otros documentos interesantes.

Entrando ahora al exámen del punto vital de la cuestion, a saber, la subsistencia de los tratados concluidos en Pasto a 8 de diciembre de 1832, responderá el infrascrito a las lijeras indicaciones que sobre él se permite hacer S. E. el Sor. Márcos.

Es un principio inconcuso entre los publicistas de mas nota, comenzando por Grocio i Puffendorf i acabando por Bello, que ni las revueltas políticas, ni los cambios en la forma de Gobierno alteran los pactos internacionales. Oígame lo que sobre el particular dice el profundo Klübert. "La inviolabilidad de los tratados públicos es una lei igualmente santa para todos los miembros i partes del estado, porque es en nombre de todos que ellos se concluyen, i no dejan de ser obligatorios sino con la completa destruccion del estado; por manera que los cambios que sobrevienen en la constitucion nacional, o en la persona del Gobierno, no pueden perjudicarles." I ni debe ser de otro modo sin destruir por sus cimientos las relaciones de los pueblos, colocándolos en una posicion hipotética i precaria. Aun en las mismas monarquías en las cuales el Monarca representa la soberanía, ninguna novedad induce en los tratados la sucesion de las personas i ni aun el cambio de dinastía, sino en casos raros i enteramente excepcionales. ¿Qué deberá decirse pues, de las Repúblicas americanas en que se ha proclamado como el primer dogma político la soberanía nacional, i los pactos internacionales no son valederos sin la aprobación del cuerpo legislativo?

Sentado esto como una máxima fundamental, ¿podrá sostenerse racionalmente que por encontrarse la Nueva Granada "dividida en bandos que se tratan como enemigos i cuando ya e-a guerra es civil", pueden acojerse actos ilegales, en infracción de los públicos i solemnes tratados que ligan a las dos Repúblicas? ¿han caducado estos i tambien los que ha celebrado la Nueva Granada con otras naciones del antiguo i nuevo continente? o ¿ha perdido ella su rango de nacion, porque una parte del pueblo opine por la federación i otra parte por el réjimen unitario? ¿Se imagina alguno que ha sido despedazada i dividida, como la Polonia entre sus poderosos vecinos? Aun cuando el Istmo de Panamá, por ejemplo, se constituyese como estado soberano e independiente conservaria siempre la Nueva Granada su nacionalidad, así como la conservó la España despues de la emancipación de Portugal i de otras de sus posesiones, i como recientemente la conservó tambien la Holanda despues de la separación de la Béljica, sin que a nadie se le haya ocurrido aseverar que por tales acontecimientos dejaron de figurar entre las naciones aquellas sociedades o no eran obligatorios sus tratados.

Inconducente a la cuestion actual es el ejemplo que se cita del pais de Zug i de la ciudad de Zurich. Basta tener un mediano conocimiento en la historia para saber la notoria diferencia que hai entre la situacion, las circunstancias i réjimen político de aquellos paises, i la situacion circunstancias i réjimen político de Pasto. Los primeros fueron abandonados por sus soberanos, i el segundo no lo ha sido ni lo será jamas por la Nueva Granada. El hecho solo de haber sido confiada su custodia al Gobierno ecuatoriano demuestra que el granadino ha querido conservarlo bajo la seguridad que le daban las relaciones amistosas i los tratados solemnes entre los dos paises, lo cual constituye por sí solo un estado de cosas particular que no es fácil encontrar en otras naciones, ni aun para justificar los hechos propios con malos procederes ajenos.

Estraordinaria sorpresa han causado al infrascrito las cláusulas siguientes: "Desde el 9 de abril de 1838 demostró el Gobierno del infrascrito (Sor. Márcos) que el tratado de Pasto habia sido manifestamente violado en Nueva Granada i se solicitó instantemente la reparacion que era indispensable, ¿i qué se consiguió? Nada mas que respuestas evasivas como la del Ministro de Relaciones Exteriores, (Administración del Sor. Márquez) en 21 de agosto del mismo año." Declara la Legación que esta asercion es inexacta e infundada, i que si S. E. el Sor. Márcos se hubiese expresado con mas franqueza i ménos ambigüedad, obtendria una respuesta satisfactoria i victoriosa. En negocios de tanta magnitud debe hablarse con toda claridad para no comprometer el honor de las naciones.

"El Gobierno del Ecuador, asegura S. E. ha esperado el cumplimiento de promesas que

deben ser inviolables i tiene tambien derecho para ecsijir que ellas sean cumplidas *sin efujios ni dilaciones*," aludiendo sin duda a la cesion del territorio que está aquende del Guaitara. Aunque no conoce el infrascrito los términos en que tales promesas se hicieron, dásas por efectivas i se estiende hasta suponer que a la voluntad de hacerlas reunió el promitente el poder de cumplirlas. ¿No es esta una razon de mas para que el Gobierno ecuatoriano hubiese aguardado obtener por las vias legales el territorio que deseaba? ¿no ha perdido con la apropiacion *de hecho* los derechos que pudiera haber adquirido a virtud de la promesa? Punto es este que las leyes civiles tienen decidido de acuerdo con los principios de la justicia universal, i su decision no es favorable al gabinete del Ecuador.

Ignora el infrascrito cuales sean los datos i documentos fehacientes que se tengan para comprobar que las autoridades granadinas protejieron i fomentaron las expediciones salidas de Pasto para turbar el órden público en el Ecuador, mucho mas despues que el Gobierno de la Nueva Granada dió, segun se dice jeneralmente, al de esta República las convenientes esplicaciones sobre el particular. Si hubiera de hacerse una inquisicion de todos los actos ejercidos en esta materia por ambos gobiernos, quizá aparecerian algunos no mui favorables al del Ecuador. Pero otra es la cuestion en el estado actual de las cosas.

"Pactos ecsisten dice la llamada "contraprotesta" de S. E., que obligaban al Gobierno granadino a sostener la guarnicion ecuatoriana i no ha cumplido con ello," i de aquí se pretende deducir un cargo formidable contra la Nueva Granada; confundiéndose los tratados públicos de 1832, con la mera *esponsion* de un Jeneral granadino que todavía no ha sido aprobada. Ante la opinion del mundo ilustrado jamas servirá de justificacion a los pronunciamientos de Pasto la escasez de aquella tesorería para subvenir al mantenimiento i gastos de la division ecuatoriana; asi porque no ha sido culpa del Gobierno granadino, sino efecto del estado de incomunicacion con la capital, la falta de envío de dinero a dicha ciudad, como porque despues de las jenerosas ofertas del gabinete ecuatoriano, era de esperarse que supliese dichos gastos de la propia manera que los cubre hoi por su cuenta, i sin la seguridad del reintegro a que en el primer caso tendria justo derecho. Quizá habria sido mejor que no se hubiese tocado este punto, en que por lo mismo que se atraviesan unos pocos miles de pesos, se resiste la delicadeza a ecsaminarlo. El Ecuador ha tenido que deplorar mas de una vez los motines militares por no haberse pagado sus ajustamientos a los cuerpos; pero el ejemplo de una desenfrenada soldadesca no es digno de imitacion.

Prescinde por ahora el infrascrito de la conducta observada por la division ecuatoriana en Pasto, porque habiéndose pasado con nota de 24 de marzo último documentos importantes sobre la materia a S. E. el Sor. Márkos, ha podido consultarlos ántes de aventurar un juicio mui equivocado: prescinde tambien de la alusion ofensiva de que "el Ecuador... proporcionó... los medios... para poner a la tierra granadina en posesion de bienes que allá se evaporaron:" prescinde igualmente de la peregrina interpretacion dada a la nota del mismo Sor. Ministro de 12 de mayo del año anterior, la cual no es admisible ni aun entre las sutilezas del foro; i prescinde por último de las solemnidades del bando del 12 del prócsimo pasado, acerca del cual ninguna esplicacion ha dado el Gobierno ecuatoriano. Muchos i espresiones son estas cuyo ecsámen analítico tiene que omitir quien no abriga el inhumano i antipatriótico designio de ver degollarse dos pueblos hermanos. Dia vendrá en que, sucediendo la calma a la borrasca, se den las correspondientes esplicaciones sobre todo.

Tampoco se ocupará el infrascrito de contestar el cargo que se le hace por haber declarado suspensas sus funciones diplomáticas, sino se revocaban los decretos que acojieron los pronunciamientos de Pasto i de Túquerres. Tan prudente i mesurado paso, sobre no ser desconocido en los fastos de la diplomacia, revela la pacífica intencion de dar lugar a que el tiempo i la reflexion ilustrasen mejor al gabinete ecuatoriano sin esponer a este pais a las consecuencias de terminar *motu proprio* la mision, como ha podido hacerse por la gravedad del caso, segun el sentir de los mejores publicistas entre ellos el ilustrado americano Bello. El Gobierno ecuatoriano empero, avanzando mas allá de lo que el derecho ordena i la prudencia aconseja, ha llevado las cosas al último extremo espidiendo su pasaporte al Ministro de una nacion que léjos de ser la ofensora es la ofendida.

No terminará el infrascrito esta nota sin espresar a S. E. el Sor. Márkos la profunda pena que le ha causado el que hayan sido atribuidos a mala parte los justos elogios que del pueblo ecuatoriano se permitió hacer en la "protesta". Recuerde S. E. que en iguales términos está concebida la nota de la Legacion de 8 de mayo i todas las demas en que ha sido preciso tocar este punto para interesar al Gobierno ecuatoriano en la conservacion de la paz exterior. Siendo la opinion pública la guia de los gobiernos populares representativos, no es fuera del caso ni mucho ménos una interpelacion mal intencionada recordarla a estos cuando, como en el negocio presente, no es jeneral ni uniforme. Así se acostumbra entre las naciones mas cultas cuyo ejemplo debe imitarse. Ademas la opinion i los sentimientos del Gobierno granadino han sido iguales en circunstancias idénticas a las presentes, como puede verse en la parte resolutiva de la declaratoria de guerra al Gobierno ecuatoriano de 15 de setiembre de 1832, cuyas formales palabras son las siguientes: "Que no reputa como enemigos a los pueblos de los departamen-

los del Ecuador, Azuay i Guayaquil, a quienes siempre reconoce como *hermanos*." Por lo que personalmente hace al infrascrito, su larga carrera pública es la mejor prueba de que nunca ha pertenecido a bandos ni parcialidades, ni se ha mezclado en revoluciones i trastornos; siéndole por consiguiente mui sensible que se traduzca en sentido contrario la injenua expresion de gratitud hácia un pueblo que léjos de injuriale le ha dispensado franca i cordial hospitalidad, i cuya dicha i reposo serán el objeto de sus mas constantes esfuerzos. Solamente bajo un Gobierno suspicaz, allá en los tiempos luctuosos de que habla Tácito, se calificaban de crimines los mas nobles sentimientos.

Al dejar esta ciudad en fuerza de su deber i correspondiendo a las disposiciones del Gobierno ecuatoriano, es mui grato al infrascrito reiterar sus sinceros votos por la honrosa i pacífica terminacion de las desavenencias entre las Repúblicas de Nueva Granada i Ecuador, con cuyo objeto hará de su parte los mas patrióticos esfuerzos, así como le es igualmente satisfactorio asegurar a S. E. el Sor. Marcos los injenuos sentimientos de particular aprecio con que invariablemente es su mui atento i obediente servidor.—*Rufino Cuervo*.

A. S. E. el Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador.

REPUBLICA DEL ECUADOR.

Ministerio de Estado en el despacho de Relaciones Exteriores—Quito a 21 de junio de 1841.

Ayer a las cinco de la tarde recibí una nota que con fecha del mismo dia pasó US. H. a mi despacho, sobre cuyo contenido será consultado hoy el ánimo del Vicepresidente de la República encargado del Poder Ejecutivo.

Encuentro en la comunicacion susodicha, que US. H. esponiendo los motivos que le han impelido, i las órdenes terminantes a que se arregló al *protestar* en 31 de mayo último, ha tocado algunos puntos de mi *contraprotesta* de 18 del corriente, conecionados con las instrucciones que recibí para esa contestacion, i como se me asegure que dentro de pocas horas emprenderá US. H. su regreso, he creido conveniente i oportuno, refiriéndome a los insinuados puntos, hacer una declaracion mui lijera en cuanto permite la premura del tiempo.

Fué confiada la custodia de Pasto al Ecuador, bajo condiciones esenciales, que impusieron serias obligaciones al Gobierno de US. H.; estas no se cumplieron, i Pasto en consecuencia debió ser evacuado, a no haber resistido este paso aquellos habitantes (i). No puede pues encontrarse el título, el derecho con que se pretendiera ejercer soberanía en un pais, estando a merced de los oficios de un Gobierno extraño, despues de faltar a lo estipulado.

Ha declarado la Legacion que es inexacta e infundada esta asercion: "que el tratado de Pasto habia sido manifiestamente violado en Nueva Granada &c." Se publicarán los documentos en que se ha fundado esa asercion, i el Sor. Encargado de negocios conocerá que ha sido arriesgada su declaracion. (j)

Se insinuaron las sumas invertidas por cuenta de la Nueva Granada, i si se ha dicho que son considerables, es con relacion a los recursos que tienen a su disposicion el Gobierno del Ecuador i el Granadino: para los gobiernos poderosos sí serán de mui poca monta "unos pocos miles de pesos", i tambien algunos de esos gobiernos han tenido dificultades para hacer sus gastos cumplidamente.

El Gobierno del Ecuador no acertaria en el trato que debiese dispensar a un agente diplomático suspenso *motu proprio*, i no encontrando los principios que arreglen ese proceder, ha entendido fundadamente que S. S. H. desavenido se retiraba; i en tal concepto ha debido expedir el pasaporte necesario.

El Gobierno de esta tierra mira con agrado, i reconoce debidamente los elojios que se dispensen al pueblo, siempre que esos elojios sean sinceros; i juzga que ellos no deben propender a interesar al Gobierno en la conservacion de la paz exterior, porque esta es uno de sus primeros cuidados: considera tambien que será mui difícil presentar un solo caso en que la causa de un gobierno honrado no sea la causa del pueblo, cuando se trata de intereses nacionales: i una suposicion tan peregrina, nunca podrá justificarse con uno o mas actos de algun gobierno que haya creido proporcionarse de esta manera armas, que aunque puedan ser ventajosas, no las admite la política de las naciones cultas.

Mi Gobierno, Sor. Ministro, hace votos mui cordiales por el restablecimiento de la paz en Nueva Granada, i está dispuesto a manifestar estos sentimientos con hechos de utilidad positiva. Debe entenderse, Sor. Ministro, que US. H. no se retira por disposicion de mi Gobierno, sino por su propia voluntad, manifestada en términos que no dejan duda.

Espero, Sor. Ministro, que las ocurrencias que han motivado contestaciones acaso desagradables, no puedan atenuar los sentimientos que han enjendrado antiguas relaciones, con las cuales se considerará siempre mui favorecido el que es de US. H. rendido servidor.—*Francisco Marcos*.

Al H. Sor. Rufino Cuervo, Encargado de negocios de la Nueva Granada.

(i) De esto trataba el Gobierno como lo comprueba el documento n.º 1.º citado anteriormente.

(j) Bien lo demuestra el documento n.º 2.º citado anteriormente.

DOCUMENTOS.

N.º 1.º

Sesion del Consejo de Gobierno del dia 23 de abril de 1841.

Reunidos todos los Señores del Consejo de Gobierno, i con asistencia de los Señores ausiliares Dor. José Felix Valdivieso, Francisco Javier Villasis, Dor. Pedro José de Arteta, Manuel Lopez Escovar i Diego Novoa; los Señores Ministros del Interior i Relaciones Exteriores i de Guerra i Marina, pusieron en consideracion del Consejo el estado en que se encuentra la fuerza ecuatoriana que guarnece a la provincia de Pasto, en la cual seguíamente S. E. el Jeneral en Jefe deberia encontrarse rodeado de embarazos los mas graves, porque no solamente se habian denegado por aquellas autoridades las pagas correspondientes a la division, sí tambien las raciones diarias, con notable falta de lo estipulado: que ademas deploraban los jefes la falta de cooperacion por parte de los funcionarios respectivos para que fuesen aprehendidos los desertores; i aun habia fundamento para creer que la desercion era favorecida por manos ocultas, cuyos procedimientos hostiles acarrearían el detrimento de los cuerpos, esponiendo la seguridad de esos pueblos, i harían mui urgentes los peligros del Ecuador. En consecuencia, i no presentándose medios adecuados para remover tales inconvenientes con la prontitud que demanda la naturaleza de los mismos; i despues de reflexiones las mas serias i detenidas, el Señor Ministro del Interior i Relaciones Exteriores concluyó demostrando que segun su juicio, no se presentaba otro remedio que el de retirar las tropas a este lado del Carchi, ya que no se proponia arbitrio alguno capaz de mejorar la situacion de la division ecuatoriana; i al mismo tiempo agregó que se tenían datos positivos de una nueva invasion proyectada contra Pasto, con cuyo designio habia llegado al pueblo de Almaguer un cuerpo de tropas disidentes; siendo de esperarse por momentos acometimientos hostiles que nos colocarian en la forzosa necesidad de repelerlos, i de perseguir esas fuerzas enemigas, si necesario fuere, hasta Popayan o mas adelante; resultando en consecuencia que nos apropiábamós la causa del Gobierno sin previas estipulaciones, i nos encontraríamos de esta suerte comprometidos en la contienda civil que se ajita en toda la Nueva Granada, i habríamos dejado en descubierto la seguridad de nuestra República. Tambien llamó el mismo Señor Ministro la atencion del Consejo hácia la consideracion que ofrece la presente situacion de la provincia de Pasto, en la cual ademas de las graves dificultades insinuadas para la continuacion de las tropas ecuatorianas con écsito feliz, esa misma situacion de la provincia coloca a los pueblos que la componen en la posicion mas violenta, porque separados enteramente de la capital de la República, i sin poder entenderse con el Supremo Gobierno, tienen que someterse a la voluntad del Gobernador, o de las personas que sobre él ejerzan una poderosa influencia, sin quedarles en este caso, los recursos a las autoridades superiores: no siendo de desatenderse tambien la consideracion de que ese mismo órden de cosas imperfecto podria presentar coyunturas favorables a los perturbadores de la tranquilidad pública, cuando se sabe que ecisten muchos en la misma provincia, temiéndose por tanto el pronto desarrollo de una nueva revolucion que deberia ser mui funesta: por todo lo que terminó el Sor. Ministro insistiendo en el regreso de nuestras fuerzas.

N.º 2.º

Legacion del Ecuador en la Nueva Granada—Bogotá 9 de abril de 1838.

El Ministro del Ecuador ha tenido la honra de recibir la nota verbal del 5 con que el H. Sor. Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada se sirvió contestar la de igual forma fecha 17 de marzo último, que se contrajo a reclamar de los procedimientos dirigidos por las autoridades de Pasto, contra un ecuatoriano el Coronel Adolfo Klinger, con violacion manifiesta del artículo 13 del tratado concluido i firmado en Pasto el 8 de diciembre de 1832.

El infrascrito ve con profundo dolor, que no se concede la atencion que es de desear a una reclamacion que tiene por objeto la observancia de un tratado solemne, i no puede deducir otra consecuencia de la firmeza con que se intenta sostener, "que en el caso en cuestion un ecuatoriano no podrá *transportar libremente* al lugar de su vecindad las producciones de las propiedades que tenga en el territorio de la Nueva Granada, porque no es parte de estas mismas propiedades el impuesto con que ellas estén gravadas, como el oro por razon de quintos i amonedacion." No puede prescindirse de patentizar la falta de coherencia que arroja de sí esta consideracion, que se reputa de incuestionable fuerza.

Deberá, sin duda, derivarse de alguna lei del Estado este derecho concedido al tesoro nacional, sea en buena hora; pero esa misma lei, respetable ciertamente, habrá considerado independientes de ella las estipulaciones que hayan tenido lugar en tratados con otras naciones, aun cuando estos sean decididamente sus contrarios; i el Ministro que habla no ha dudado un momento de la oposicion que hará el artículo 13 del tratado de Pasto, mientras ecsista, a todas las leyes que a ese respecto puedan dictarse en la Nueva Granada i en el Ecuador, porque son estos dos pueblos igualmente soberanos los que convinieron en él, i no uno ni muchos hombres a quienes se intimidara con la presencia de la lei. El tratado establece una escepcion que debe tener cumplidos efectos, sin que obsten las consecuencias perniciosas del *libre transporte* de los productos de la propiedad.

El Sor. Secretario juzga, que no es de la propiedad del minero, sino de la nacion, la parte con que por razon de quintos i amonedacion esté legalmente gravado el metal; i el Ministro ecuatoriano, en su humilde opinion siente una viva repugnancia para admitir este principio, que destruiria los que autorizan la propiedad de los productos industriales principalmente. Si el propietario de una mina, no emplease su capital i trabajo para desentrañar ese terreno, ¿podria obtener el oro que ella produce? ¿Este producto podrá no ser suyo en alguna de sus partes? Doctrinas de gran monta enseñan que todo le pertenece, i será por lo mismo que contribuye con aquella porcion de su propiedad al sostenimiento de las cargas públicas; como contribuye al de los objetos decimales el agricultor que tiene gravados legalmente los productos de sus propiedades. El día en que una lei suprimiese las deducciones metálicas, i otra las conocidas por diezmos, ¿a quién pertenecerían estas? ¿qué deberian hacer de sus respectivos rendimientos el minero i el agricultor? ¿cederian en provecho del primer ocupante? Claro es que no, porque volverian a entrar en la posesion i dominio del propietario industrial, que temporalmente se habia visto privado de ellas; i ni remotamente se creeria que era una condonacion. Tiene pues demostrado el Sor. Secretario, que es de una fuerza irresistible el derecho con que un granadino puede pasar libremente al lugar de su residencia o vecindad, los productos de las propiedades que pueda tener en el Ecuador, i un ecuatoriano a su vez los de las que pueda tener en la Nueva Granada: esta es una escepcion, una gracia de que gozan estos ciudadanos, i de que no es dado privarles sin que se declare insubsistente el tratado.

Por nota de 15 de noviembre último, se sirvió el Señor Secretario contestar al despacho de Relaciones Exteriores del Ecuador, "que el tratado de Pasto no podia interpretarse en ninguna de sus cláusulas en un sentido contrario a las disposiciones constitucionales," i nada parece tan fácil de demostrar, como la fugacidad de este argumento; porque no ecsiste ni la apariencia de duda en la cláusula sobre que rúeda la cuestion: *transportar libremente las producciones* de la industria &c. o su equivalente, la prerogativa, privilegio o licencia de llevar los productos sin gravámen alguno en la estraccion: i tan definida se encuentra esta libertad, que en seguida se registra en el mismo artículo, *sujetándose siempre a lo que sobre esta clase de introducciones se halle establecido en cada Estado*; de que se deduce evidentemente que todas i cada una de las insinuadas cláusulas, se dirijen a libertar de impuestos la esportacion de los productos.

No quedan en solo esto las razones que favorecen la intelijencia natural del artículo: consúltense las disposiciones sobre el réjimen de aduanas, i en todas se encontrará que al tratar de esencion de derechos a la introduccion de diferentes artículos de comercio, ligados con las artes, ciencias &c., se usa de alguna de estas voces, sustantivo *libertad*, adjetivo *libre*, o del verbo *libremente*.

Felizmente para el Coronel Klinger se ventila la cuestion de su interes, entre gobiernos levantados sobre los triunfos de la filosofia: no se dejan sentir en ellos otros impulsos, que los que envuelven principios de vida, los de la moral, la buena fe: el presente siglo desecha esos poderes negativos que reciben su accion de sucesos de armas, i hoi es cuando las naciones viven sometidas a principios tan rectos i positivos, como este: "En la interpretacion de los tratados, de los pactos i de las promesas, no debe abandonarse el uso comun de la lengua, a menos que hubiese para ello razones mui poderosas". (Vattel) El mismo continúa: "A falta de certidumbre es menester seguir la probabilidad en los negocios humanos. Comunmente es mui probable que se haya hablado segun el uso, de aquí resulta siempre una presuncion mui fuerte que solo puede ser superada por otra mas fuerte todavía".

Habria sido una redundancia imperdonable colocar en la parte comercial de un tratado el artículo constitucional que garantiza la entrada i residencia del extranjero en el pais: esta disposicion se tiene hoi como un lugar comun de todas las constituciones populares. Si un ecuatoriano, como otro cualquier extranjero en la Nueva Granada, podia ántes del tratado de Pasto esportar sus propiedades metálicas pagando los derechos establecidos; ¿de qué utilidad seria hacer de esta libertad jeneral, un punto convencional? ¿No es visto que las partes contratantes tuvieron en mira terminar sus diferencias, i darse pruebas espléndidas de fraternidad? ¿de dónde puede pues nacer la resistencia que experimenta la intelijencia genuina del artículo? ¿de dónde la estrañeza que ha causado el figurado proceder del Coronel Klinger?

El Ministro que suscribe ha deseado encontrar la fuerza del convencimiento en los fundamentos aducidos por el H. Señor Secretario, para desde aquel mismo momento reconocer su triunfo con un candor tan natural como compatible con la dignidad republicana: por tanto se encuentra en el forzoso deber de insistir en el desagravio solicitado; i en la estricta observancia del artículo 13, tratado de Pasto.

Dígnese el H. Sor. Secretario admitir el rendimiento con que tiene el honor de ser su atento servidor—(Firmado)—*Francisco Márkos*.

Al H. Sor. Secretario de Relaciones Exteriores de la Nueva Granada—Es copia—El Secretario de la Legacion—Pedro Carbo.

N.º 3.º

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado en el despacho del Interior i Relaciones Exteriores.—Bogotá 21 de agosto de 1838.

El infrascrito Secretario de Estado en el despacho del Interior i Relaciones Exteriores tiene el honor de poner en conocimiento del H. Sor. Ministro Plenipotenciario del Ecuador, que habiendo instruido a S. E. el Presidente de la Republica de las razones espuestas en su nota de 9 de abril último a favor del Sor. Adolfo Klinger, por razon de habérsele abierto un juicio, como a extractor de oro sin amonedar, i de esclavos del territorio granadino, S. E. despues de considerar la resolución de este negocio, i animado de un ardiente deseo porque ella sea vista por el Sor. Ministro tan justa e imparcial, como parece al Gobierno granadino, ha prevenido al infrascrito que conteste de una manera concordante con la opinion manifestada acerca de dicho reclamo en las notas de este despacho de 15 de noviembre de 1837, dirigidas al Sor. Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador, i en la de 5 de abril de este año, pasada a la Legacion ecuatoriana en esta capital, es decir, insistiendo en que a Klinger no pueden justificarlo, ni los principios jenerales de derecho internacional, ni el tratado vijente entre las dos Repúblicas, ni las deducciones rectas de la buena intelijencia entre los dos paises, cuya base es la mútua consideracion de sus nacionales a la lejislacion i utilidad del otro.

Animado el infrascrito de la mejor buena fé, i convencido de la complacencia que tendria en coincidir en sus ideas con el H. Sor. Márkos, se ha esmerado en pesar detenidamente los argumentos que él ha hecho en la citada nota; mas revisando el texto de los artículos del tratado, i hecho cargo de lo que se ha contestado por su Gobierno, no ha podido ménos de conocer que es justa la insistencia en el presente caso. La garantía del art. 13 relativa al transporte de producciones de un Estado a otro, es por decirlo asi, bajo la condicion de sujetarse los ecuatorianos i los granadinos en iguales circunstancias a lo que sobre tales introducciones provenientes del transporte, se hallare establecido en cada Estado: en la Nueva Granada se halla establecido cierto pago por la estraccion que verificó Klinger, i este no lo satisfizo; luego es claro que habiéndose apartado de la restriccion literal citada, es esesijir demasiado pretender que el interesado goce de una inmunidad, de una escepcion odiosa que se niega a los mismos granadinos. Dice el Sor. Ministro que en la cuestion de que se trata, conforme al concepto del Gobierno granadino, un ecuatoriano no podrá *transportar libremente* al lugar de su vecindad las producciones de sus propiedades; i esto es evidente, si, como en el caso de Klinger, no se sujeta a la práctica establecida en cada Estado el extractor cuya liber ad restringia el citado art. 13 en su parte final; i esa intelijencia que es la mas genuina, fortifica la que ha tenido el Gobierno del infrascrito.

No cree el Sor. Márkos que lo estipulado en el convenio de Pasto deba entenderse sometido a las disposiciones constitucionales granadinas; mas sí es cierto que en el negocio de Klinger se reunen en contra de él las filantrópicas prevenciones de la Constitucion, los preceptos del tratado, i los de las respectivas leyes. Jamas se menguará la dignidad nacional de un Estado republicano, como el Ecuador, en allanarse a convenir en que uno de sus ciudadanos deba sufrir las pérdidas a que lo quiso implícitamente obligar un pacto solemne internacional. La constitucion granadina seria monstruosa si permitiera dar en casos iguales una preferencia repugnante a los extranjeros sobre los granadinos: afortunadamente no podrá objetársele tal defecto, i al contrario está de acuerdo de la manera mas favorable posible, a los ecuatorianos, con el compromiso consignado en la convencion de Pasto.

Estraña el Señor Ministro el principio de que la Nueva Granada es el dueño de los quintos i amonedacion del oro ajeno. La industria del propietario es inegablemente el principio de semejante produccion; pero ella sola, sin las seguridades que tiene en la Nueva Granada, libre de esacciones arbitrarias, sin el estímulo que por la vijilancia del Gobierno tiene para sus adelantamientos, seria nugatoria, ineficaz, i un título sin valor alguno. Puesto este principio, no es un exceso contribuir con una pequeña parte a favor del pais, en donde el jenio i las propiedades del extranjero son protegidos, i le producen ganancias de mayor consideracion.

La libertad en el uso de las propiedades bien pudiera tener, como las tiene en beneficio del orden, restricciones, mas o ménos severas; pero en la Nueva Granada apénas se le han puesto las mas indispensables i llevaderas a quienes las sufren.

De aqui se deduce que la voz *libremente* del art. 13, recitado, jamas autorizará a los granadinos i a los ecuatorianos para independisarse en hechos como el de Klinger de la preven- cion de sujetarse a ciertas cargas establecidos. Sin aquella cláusula seria clara la absoluta e- sencion que se reclama.

El infrascrito cree innecesario reproducir las mencionadas notas de este despacho, en las cuales se ha esplanado con la mayor sinceridad i candor el sentido obvio de los principios i disposiciones aplicables a la cuestion. Sin embargo se atreve a recomendar al Sor. Ministro su exámen, dejando a su penetracion el cuidado de inferir las consecuencias de ellas; i está seguro de que convendrá en lo que arriba se ha espuesto.

La buena amistad de la Nueva Granada i su Gobierno hácia el Ecuador aleja toda sospe- cha de negativas i rechazos que no se hallen fundados en justicia i en las disposiciones termi- nantes de la convencion de Pasto. La mayor satisfaccion para el Gobierno de la Nueva Grana- da sería sin duda que se presentase un reclamo por parte de ciudadanos del Ecuador en que pudiera hacérseles justicia favoreciendo sus deseos, pues entónces se veria que no era guiado en sus resoluciones sino por el honroso incentivo de que se apreciase su imparcialidad i sus buenos deseos.

El infrascrito al contestar así la nota del Sor. Ministro, de 9 de abril, se complace en ofre- cerle las seguridades de la distinguida consideracion, con que tiene la honra de ser su mui obediente servidor.—(Firmado)—*Pedro Alcántara Herran*.

Al H. Sor. Francisco Márquez, Ministro Plenipotenciario del Ecuador &c. &c. &c.

Es copia—El Secretario de la Legacion—*Pedro Carbo*.

